

1775/01/04 - 1776/01/27

**ID dokumentua:** 0002907

Begara. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Jatorriz Legutioko eta Zigoitiako ermandadeetakoa den eta herri honetako bizilaguna den Vernave Fernandez Larrionaren gainekoa, Valladolideko Errege Chancelleriako Gaztelako Kaperauen Ganberaren Errege aginduz abiatua.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aranzeta, Pedro

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0334-006

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.

Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 74 orri

Begara. Pleito de hidalguía de Vernave Fernandez de Larrinoa, vecino de esta villa y originario de las hermandades de Villa Real y de Cigoitia, comenzado por mandato, por una Real Provisión de la Cámara de los hijosdalgo de Castilla, de la Real Chancillería de Valladolid.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aranzeta, Pedro de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0334-006

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 74 h.

Sue en la Ciudad de Valladolid se  
presento la Peticion del tenor si-  
guiente: M.P.S. Josef de la mar-  
cha fernandez, en nombre de ver-  
nabe fernandez de Sarinosa ve-  
cino de la villa de Vergara, vizcaino  
de las hermandades de villa-  
Real, y Ciguaitia en la muy no-  
ble, y muy Real Provincia de  
Alava: Digo, que mi padre, asi  
su padre, abuelo, y el mar cauian-  
ter, es hijo de algo notorio, e an-  
te, en su posesion han estado  
de un memorial tiempo desta  
parte en todos los lugares donde  
han sido, otenido viene, yaun  
en la misma villa de Vergara, y no  
obstante ello algunos duan a su.

P. N.  
Pet.

te ellas, por sus testimonios de los Ex-  
cepcionales, numerarios, y precisa  
personal asistencia de los Procu-  
radores Generales, se he-  
fueren, y hagan, que dichos Ex-  
cepcionales, pena de cincuenta di-  
as de cárcel, pongan, de testimonio de lo  
que resultare de los repartimien-  
tos de los servicios Real, Alodial,  
de milleros, Quintas, vagantes, so-  
dadas, y de mas, con remision de lo  
que se reconociere de esta fin en los ar-  
chivos endonde deuan existir,  
y de dichos Procuradores genera-  
les, cumplan con el encargo que  
se les hace, y no sea responsable  
de los daños, y perjuicios q.

4  
se ocasionaren; y Exproceder contra  
ellos de lo de mas que haia lugar  
en derecho; y para notificarla  
entre Excepcionales de fuera, á cor-  
tia de esta parte: En relacion  
de Valladolid, y Diciembre cinco  
de mil seiscientos treinta y  
cinco: vtilidad: Y el tenor de los  
autos acordados. E como se sigue=  
Dese inserto el auto del Conse-  
jo; y de todos los instrumen-  
tos, ó informes que para el reci-  
bimiento se presentaren, del con-  
cejo; el Excepcional ante quien  
pasare; E de cada una copia de  
todos ellos, y la entregare al con-  
cejo; y mandando asimismo la  
respuesta que diere para que la

ponga en un archivo; y no le ha-  
biendo, en el del Ecuiano, ó per-  
sona en cuyo poder se hallaren  
los demás papeles; poniendo al  
pie de la Respuesta dixiéndole  
Concedo fee de ello, como a i mis-  
y. como a los derechos que llevaré  
tal potencia, y de más testimo-  
nios que diere de esta parte; pena  
del quatro tanto. en melacio  
en Valladolid, y Mayo veín-  
te y quatro de mill setecien-  
tos veinte y quatro. Vile  
W. gar. Por Añutamientos de  
las Ciudades, villas, y lugares  
de los nuestros Reinos, y se-  
norios; no hagan Reñutamiento  
de hijos de algo Capitanes algu-

nas; sin que preceda la Justifi-  
cación que se dispone por la lei  
del Señor Don Enrique, nona,  
de titulo once, del libro segun-  
do de la Recopilación; con preci-  
sa obligación de dar cuenta  
dentro de tres meses al fiscal de  
la chancillería; de lo que hubie-  
re hecho, con apercuimiento  
de proceder contra ellos, y que  
se le hará cargo en la Reñu-  
ción que se toma de asialos  
Capitulares que se hallaren en  
dichos Reñutamientos, como a los  
Ecuianos de su Añutamiento,  
y de la Justificación que pre-  
cediere a cada uno de dichos Reñu-

bimientos, para que visto por  
dicho fiscal, siendo legitima, y  
conforme a la ley, no pida cosa al-  
guna, y no lo siendo pida sea  
pache provision, con insercion  
de ella, y se proceda conforme  
a derecho, y en caso de que se pro-  
cediere por el Reuimiento digo por el Re-  
cibido de testimonio de lo que se di-  
ciere en estos casos au favor,  
se le de con la Caldad de sin perju-  
cio al patrimonio Real, an en el  
Tuticio de propiedad, como en el  
deposicion, y para todo ello  
se de el despacho neccario: su a-  
dido, y honero treinta e mill  
settecientos y tres. Licenciado  
Gaxai: y conforme a lo referido

Sue acordado que se uiamos a man-  
dar dar esta nuestra Carta, y Real  
Provision para vos en la dicha  
Baron, y nos lo tabimos por bien  
por la qual os mandamos, que  
luego que con ella seais requeri-  
do por parte del nominado sea  
nave fernandez de Parinoda, o  
juntéis en vuestro Consejo, o Ayuntamiento  
segun y como lo tabierdes o uso  
y costumbre deos Junta, y es-  
tandolo, y confiendo de la  
mayor parte de los vecinos de  
Estado general, y por ante un  
Escrivano, que a ello sea  
presente, y se feyeras los au-  
tos suso ynerados, y los guardad

Cumplido, y executado, en todo  
y por todo, segun y como por él  
dicho feo previene, y manda, y en  
su execucion y cumplimiento  
haciendoseos conitax al tiempo  
que feo haga saver, y requiera  
a Conesta nuestra Cartia tener  
el nomnado Bernabe fernandez  
calaxunna vienes, o vecindad en  
esta referida villa de Bergara,  
y conepreion al año en que se ha  
becindo en ella, y el estado que  
hai vbiere, tenido; le dareis y ha-  
reis feledè del suo dicho; el cono-  
cido que le correspondiere de  
huxo de algo, o pechero, conforme  
alos instrumentos de filiacion

y posesion, que ante vos por él  
suo dicho se presentaren, y Euan-  
do el nomnado Bernabe fernan-  
dez calaxunna, su Padre, y Abue-  
lo puestos en los padrones por peche-  
ros, no paséis a darle otro Estado del-  
que por ellos hubieren tenido, vaxo  
la pena de dos Cientos ducados, y pa-  
ra que mas bien os conitax, mandamos  
alos Ecuanores de la Ciudad, v. y li-  
gare ciertos más Reinos donde el  
Expresado Bernabe fernandez calaxu-  
nna; su P<sup>re</sup> y Abuelo hubieren tenido  
vecindad, q. En su vida, a los padrones le-  
den termin<sup>o</sup>. Con toda claridad, y ditanç<sup>o</sup>.  
Certificado que por ellos hubiere n<sup>o</sup>, ce-  
vaxo de la misma pena, lo qual se fe-  
vean por vos la dha Jur<sup>a</sup> y Concejo  
para efecto de darle dicho Estado y m

formandos para ello, siendo necesario  
a su calificación y oír<sup>n</sup>, y p<sup>a</sup> todas las referidas  
Justicias. Capitanes y por<sup>n</sup> q<sup>e</sup> dentro de la  
Cinco leguas de esta mencionada villa de Berga.  
se haian a hacer, y oír dho Concejo y Ex-  
tado de honbres buenos, nombrados  
un solo Comis, y inform<sup>te</sup> que asista a ellas,  
y para la que fue ra de dichas Cinco  
leguas, se haian de practicar y oír la Jus-  
ticia hoid<sup>a</sup> de esta Citi<sup>da</sup> villa de Berga li-  
braris Requiritoria, dividida a la ve-  
los Pueblos que oír en, y vecindades de  
su o dho, y sus Cas<sup>tes</sup>, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> ante ellas, por  
testam<sup>to</sup> de los C<sup>nos</sup> num<sup>os</sup>, y p<sup>a</sup> cu<sup>a</sup> per-  
sonal asista, deus Prox<sup>es</sup> Sindicos gene-  
rales, se executen; haciendo que dho  
Ex<sup>to</sup>, pena de cinquenta duc<sup>os</sup>, pongan  
testam<sup>to</sup> de lo resultante de lo reparti-  
m<sup>to</sup> de su servicio n<sup>o</sup>, a los<sup>os</sup>, Quintas, Baga-  
je, sarrico, y Cemas, con precisa remision  
a ellos, reconociendo a este fin los archi-  
vos donde deuan existir, y dho Prox<sup>es</sup>

8  
Sindicos Generales, Cumplan con el en car-  
go de la Responsabilidad de los daños, y per-  
juicios que se ocasionen, y proceder  
contra ellos al de mas que haia lugar  
Enor<sup>o</sup>. Y todo lo que por el dho Concejo,  
y vecinos se declarare, haerá fe de por-  
testam<sup>to</sup> de p<sup>re</sup> Bernabe fit de Sarunia.  
Puntam<sup>te</sup>. Con esta m<sup>a</sup> Carta, de la qual  
ha de usarse a nro<sup>s</sup> Craxim<sup>to</sup> n<sup>o</sup>, y a  
seicenta presentarla en la sala de  
los nombrados nuestros Alcalde de los  
hijos dalgo, con todo su h<sup>u</sup> d<sup>u</sup> l<sup>u</sup> encia,  
pena de cinquenta ducados, para  
que en su vista se tome la provien-  
cia que mas conoviere a nro<sup>s</sup> m<sup>o</sup> seis,  
que uno, y otros testam<sup>to</sup> con fecha de el  
dia de su fecha, y no lo haciendo an-  
quese reuocada, y sin efecto alguno.  
Y asimismo en mandamos que en caso  
que reconocier<sup>o</sup> por hijos dalgo al no-

minado Bernabe fiz el arriño; no le pon-  
gais en la lista y Pasiones por el, asua  
tanto, digo, ni paséis a comunicarle oficio  
p' dho estado; hasta tanto q' por lo menz  
mōr Ale<sup>o</sup> alor hūo dal Reapueve el Reconocim<sup>to</sup>  
que le hicierades, y ser mandare por la ma  
R<sup>o</sup> Provision e un mismo acuerdo, que  
em<sup>to</sup> Ciel, y Cielu y n<sup>o</sup>ta mentos de le.  
y pachare: Y uno y otro lo cumplid a  
si, sin hacer cosa en contrario, pena  
de la nuestra merced, y Cien  
te mill m<sup>o</sup> para la nuestra cam  
ra, so la qual mandamo a qual  
quier de nuestros escrivano o  
la nota figue, y Cielu Cefec: El  
qual para dicho efecto expresado  
Bernabe fernandez el arriño a le  
pueda entiar au contra sin que na  
die le ponga. Esto no ni en bā  
xaro alguno: Dada En via

Uadolid a Cinco de Dic<sup>re</sup>. de mill e.  
trecientos Setenta y Cinco: años

El Conde de Isla  
Lebra

D. Pedro Flores  
Manzanos

Y Fran<sup>co</sup> Port<sup>o</sup> de Silleja, S. de Camara, Mayor de los  
Rejos de la Castilla, de la Audiencia, y de la Real  
del Rey S<sup>o</sup> S. de la Real escriv<sup>o</sup>, Por su mandado con  
acuerdo de sus Alcaides en H<sup>o</sup> de ofe

no  
SS. Vlllejar  
no  
CN  
no. A S. M. acordado Conocio En forma g.  
aprim<sup>to</sup> Carce de fiz el arriño y el etas. de Poi  
para: Correo

Notoriedad al  
S. Alcaide, y su  
respuesta.

En la Villa de Texgara, a treinta y uno de  
Diciembre del mil setecientos y setenta y cinco,  
yo el infraescripto Esc. el num. de ella,  
a pedim. de parte, y precedido recado de aten-  
cion, hize saber y notorio la R. Provision  
precedente al Sr. D. N. Vicente de Lili e J. dia-  
quez, Alcaide y Juez ordinario de esta dha  
Villa, y su Jurisdiccion por el Rey Nro. Senor  
(que Dios que), y enterado de su tenor, y que  
la obedecia, y obedecio con el respeto devido,  
y que mediante a que (mañana aora a las  
once horas de ella, estara junta esta dha  
Villa en su Ayuntamiento General en su Casa  
Concejal, se le haga saber el tenor de esta R.  
Provision. Esto respondio, y firmo su M. N.  
y en fe de ello yo el dho. Escribano =

D. N. Vicente  
de Lili e J. diaquez

Pedro de Aranceta

Notor. a la Villa de Texgara,  
y nombram. de Comisario.

En la Sala principal de las Casas del Con-  
cejo de esta N. y L. Villa de Texgara, a

cosa a las once horas de la mañana de hoy dia  
primero de Enero del año del mil setecientos y seten-  
ta y seis, yo el dho. Escribano en cumplimiento  
de lo que se contiene en la diligencia precedente, y  
pedimiento de Bernabe Fernandez de Larrosa  
vecino de esta dha. Villa, hize saber y notorio  
ley, y notifiqué la R. Provision de las cosas an-  
tecedentes para sus efectos en sus personas es-  
tando juntos y congregados como lo tienen de  
costumbre en Ayuntamiento General, con motivo  
de hacer nueva eleccion de Justicia y Prebendados  
de esta referida N. Villa, para todo este presen-  
te año, a los señores D. N. Vicente de Lili e J.  
diaquez Alcaide y Juez ordinario, Manuel  
Joseph de Mendizabal Sindico Procurador General, D.  
Joseph Antonio de Tuloeta y Olaso, Miguel An-  
tonio de Sarrabal, Joseph de Aguirre Echevar-  
ria, y Joseph Nicolas de Aguirre Prebendados,  
Lorenzo Diaz, y Domingo de J. de yaga Dipu-  
tados del comun, Sebastian de Echavarría, y Juan  
de Urzti Diputados del Concejo de esta dha. Villa,  
que son la mayor, y mas sana parte de la Jus-  
ticia, y Prebendados de ella: D. N. Maquin Joseph de  
Landaruri, D. N. Manuel Inacio de Alcoro, D. N. Fran-  
cisco de Nabier & Benitua, D. N. Manuel Saenz & Lobe

D. Ignacio Maria & Doña Tracta Berrueta, D.  
Juan Fran. & Moya, el Lic. D. Joseph  
Antonio & Sagastizabal, Manuel & Miran,  
Miguel Joseph & Duvergasti Larrarte, Pe-  
dro Inacio & Alcoro Berceybar, Fran. &  
Gallartegui, Pedro Domingo & Inurruna,  
Juan Thomas & Beitzegui, Pedro Antonio  
& Inamuno Jauregui, Sr. Manuel &  
Uecolalde, Fran. & Labarria Galarrizola,  
Pedro & Ganchequi Artolaizabal, Fran. &  
Larrañaga, Juan & Izuren, Pedro & Lesarri,  
Melchor Inacio & Narabal, Man. &  
Amuchartegui, Nicolas & Alcoro Turbe,  
Fran. Sabier & Aizabalata, Manuel &  
Aquirre Ceceaga Alburua, J. P. & Garayzarza,  
Miguel Antonio & Dianzuren, Man.  
Joseph & Arzaxate Gartzelu, Joseph Jaquin  
& Larrañaga Turpe, Juan & Gallartegui  
Juan & Inamuno Jauregui, Miguel Antonio  
& Inamuno, Manuel & Garitano, Fran.  
& Alcoro Turbe, y otros muchos vecinos que  
confesaron ser la mayor y mas sana parte  
& los Cavalleros Nobles Hijos Dalgo, ar-  
raigados desta referida Villa, y su Conce-  
pto, donde no hay otro estado, que el de Nobles  
Hijos Dalgo, como es notorio, y habiendose

entendido el contenido de dha. N. Cedula  
unanimes, y conformes dijeron que nombra-  
ban, y nombraron por parte de esta referida  
Villa, y su Concepto al referido Miguel Joseph  
& Duvergasti Larrarte, para que con su cita-  
cion, y asistencia se practiquen las diligenci-  
as que se previenen en dha. Real Cedula, y se  
pidieren por parte del dho. Bernabe Berna-  
dez & Larriñoa, para cuyo efecto se le dio  
por el Ayuntamiento poder cumplido, y  
bastante qual se requiere en dho. sin limita-  
cion alguna, y con libre franca, y general ad-  
ministracion. El dho. Miguel Joseph & Du-  
vergasti Larrarte dijo, que aceptaba, y acep-  
to dho. nombramiento, y estaba prompto a  
cumplir con lo que a el toca. Y firmo dho.  
Señor Alcalde por si, y por todos los Señores  
del Ayuntamiento, segun costumbre, hal-  
landose presentes por testigos Joseph Gabi-  
el Inanue, Gaspar & Beitzegui, Pedro &  
Tracta, Miguel & Aquirrebeña, Alonso &

Vuélve, y otros muchos vecinos desta  
dha Villa, y en fe e todo firme yo  
el dicho Escribano =

Vuélve  
Lilicupia

Entom  
Pedro Estranach

Bernardine fura a Larunna Berino acaua Plla a Kerga  
xa; acaue <sup>mo</sup> Como mas haia lugar en dno parecer, y Digo  
quesor luro lex. a Simon fura a Larunna mala a Etoru  
Jurisdiccio a la Villa a Plla real en la M. y M. L. no  
vincia a Alaua, y a Illana Rosa a Lombida su lex. mu-  
ger mal acaua Expresada Villa, a donde lo soi tambe  
yo. y meuo por linea paterna a Pedro fura a Larunna  
mal acael lugar a Illana en la referida <sup>no</sup> a Alaua, y a  
Alana Cruz de Mupazua la ay  
Magdalena Saer a Illana de lex. uima muger mal aca  
Expresada Plla a Plla real, y por la materna meuo igualm  
lex. uimo a Juan a Lombida y Bernarda a Escalasa de  
lex. uima muger, naturales acaua Expresada a Kerga a  
originario y descendiente por linea Recta a Sanon a la  
Extremadas a la Sobredha Plla a Plla real y Ziguera  
en la nominada <sup>no</sup> a Alaua, y por la materna a las Casas  
Solares a Lombida Saer en esta dha Villa, y a la a Escalasa  
en la a Anzuola en esta M. y M. L. <sup>no</sup> a Purpurca a,  
y que los originarios y descendientes a las lineas, que lleuo



Real y su D<sup>ta</sup> mandado. Que ademas yo, mi Padre, Abuelo  
y jamas antepasados por todas lineas como Christianos  
viejos limpios de toda mala nara de Judios, moros, agoreros  
y Penitenciados por el Tribunal de la Santa Inquisicion,  
y a cada una de ellas reprochada por Dios y Leis Reales.  
Y para dar la Correspondencia Justificacion a todo lo que  
antes he escrito.

Sup<sup>ca</sup> a V<sup>m</sup>. se Sirva mandar q con Cua  
con el tit<sup>o</sup> Joseph de Oruésigarti de Arantte  
Comisionado por esta expresada Villa y su Ayuntamiento  
segun se ve en la Respuesta a la notaxiedad, que en  
cedia primero al Corregidor de esta Real  
Provincia, que con Juram<sup>to</sup> y en forma presente, Requirien  
do a V<sup>m</sup> Corregim<sup>to</sup>. Con ella para su Cumplim<sup>to</sup>, se me  
Requiere la Informacion que ofrezco al tenor de este mi  
Escrito, y que con la misma Citacion se Compulsen  
las partidas Baptismales y de Casam<sup>tos</sup>, que por mi se  
senalaren, librandome para las Compulsas e Informaz<sup>on</sup>  
que intentare dar en esta Villa de Villa Real y D<sup>ta</sup> de

Alguacila la Correspondencia Regg<sup>a</sup> Dirigida a sus Res  
titucias, en auenion a lo que se ha referido Villa mas  
a las Cinco leguas prevenidas en la Citada Real Provisior,  
y mandar asy bien que las Compulsas e Informacion que  
ofrezco dar en esta Villa de Villa Real y D<sup>ta</sup> de  
Alguacila, se Executen con presencia personal o suencia  
de sus señores Sindicos Reales, y que se me provea de los testi  
monios que en la misma Real Provisior se expresan, por  
ser todo a Justicia que la pido Jurando lo necesario  
Otrosi Digo que en el año de mil Setecientos y uno se quemó  
por incendio Casual la Casa de habitacion a D<sup>no</sup> Domingo  
saenz de Navero Cura y Beneficiado que fue de la Iglesia  
maior de San Blas de la nominada Villa de Villa Real que  
antes y Juram<sup>to</sup> con ella, los libros de Baptismos Casados  
Velados finados y Confirmados, En lo que correspondia hallarse  
se las partidas de Baptismos del expresado Simon mi Padre  
y a ella<sup>na</sup> saenz de Navero mi Abuela Pauerna, y la Casa  
menor de esta con Pedro fernandez de Larrunsa mi Abuelo, y en



pedimento & parte citè en forma à Miquel Joseph  
Druasagasti Larrarte Sindico Procurador General & los  
Caballeros Nobles Hijosdalgo de esta Villa, y su  
Concejo, y Comisionado nombrado, para que se  
halle presente en la Sala Concejal de esta dha  
Villa à las dos de la tarde de este dia al vez, jurar  
y conocer los testigos, que por parte de Bernabè  
Fernandez de Larrinoa se presentaren, para la  
informacion que tiene ofrecida dar, y esta ma-  
dada recibida al tenor de su pedimento, y se dio por  
citado, y firmo, y en fe de ello yo el esc-

Miquel Joseph Druasagasti

Larrarte

Concejo de Araceta

Presentacion, Juram<sup>to</sup>  
& seis testigos, y la Informaz.

En la Sala de las Casas del Concejo de esta N. y  
Villa de Araceta a la hora asignada en la citacion  
precedente soy quatis & enero del año de mil se-  
tecientos setenta y cinco ante el Sr. D. Ignacio  
Maxia de Zacta Benaveta Alcalde y diez

ordinario de esta dha Villa, y su Jurisdiccion por  
el Rey Nro (que Dios guè) Bernabè Fernan-  
dez de Larrinoa natural de ella, para la infor-  
macion de su Hidalguia, y Noblera de sangre y  
tiene ofrecida dar, y esta mandada recibida al tenor  
de su pedimento, presente por testigos à D. Manu-  
el Ignacio de Alcoro, Joseph de Aguirre Ichevar-  
ria, Fran. Domingo Arin, Manuel Antonio de  
Amerua, Juan Baup<sup>ta</sup> de Ascargorta, y Esteban  
de Mendivil vecinos de esta referida Villa, &  
quienes, y de cada uno de por si dho señor Alcalde,  
en presencia de Miquel Joseph Druasagasti de  
Araceta Sindico Procurador General, de ella, y su Conce-  
jo, y por testimonio de mi el infraescripto escriba-  
no recibio juramento por Dios Nro señor sobre  
la señal de la Cruz que trae en su Real Vara,  
para que lo cargo de el digan, y depongan la ver-  
dad en lo que supieren, y fueren preguntados,  
y habiendolo hecho como se requiere prometie-  
ron cumplir asi, y firmo dicho Señor Al-  
calde, y tam. en la referidos Sindico, y Reg. y en

fe Et todo yo el dicho Escribano =

D<sup>no</sup> Donacio Maria de Miguel Fr. de  
Ozeta Beasota Sagasti Larran

D<sup>no</sup> Manuel Ignacio de Elcoro  
Man<sup>l</sup> Antonio de Anesua

Joseph de Aguirre  
Esteban Pamian  
Mendua  
Juan Bautis  
ra de Escayorta

Y Informad.  
T.º V.  
El dho D<sup>no</sup> Manuel Ignacio de Elcoro  
vecino de esta Villa de Vergara testigo presen-  
tado y jurado siendo examinado por el tenor  
de la peticion precedente = Dijo que conoce  
de vista, trato y comunicacion a Bernabe  
Fernandez de Larriinoa natural y vecino  
de esta dha Villa, y sabe de vista y de publico  
y notorio que es hijo leg<sup>mo</sup> y de legitimo ma-  
trimonio de Simon Fernandez de Larri-

noa, y Maria Rosa de Lombidasu muger el  
ya difunto natural que fue de la Jurisdiccion de la  
Villa de Villarreal en la M. N. y M. L. Provincia  
de Alaba, y ella lo es a quienes conoce y conocio  
el tgo con igual trato y comunicacion, y no conocio  
a los Abuelos Paternos del dho Bernabe Fern-  
andez, aunque tiene noticias que fueron veci-  
nos en dha Jurisdiccion de Villarreal; y conocio  
a Juan de Lombida, y Bernarda de Vircalara  
su leg<sup>ma</sup> muger vecinos que fueron de esta refe-  
rida Villa de Vergara Abuelos legitimos ma-  
ternos del sobredicho Bernabe Fernandez; y  
tiene entendido publicamente en esta referida  
Villa que este por linea recta de varon es proveni-  
ente de dha Villa de Villarreal, y Hermandad  
de Cigoitia en la expresada Provincia de Alaba,  
y sabe como cosa publica y notoria que por la  
Materna es descendiente de las Casas Solares de  
Lombida sita en esta Villa de Vergara, y de  
la de Vircalara en la de Anzusa que distan  
una docena de media legua en esta dha  
Provincia de Guipuzcoa; y que el dho Berna-

be Fernandez, sus Padres, y Abuelos, y  
emas antepasados han sido, y son teni-  
dos, y comunmente reputados por Chris-  
tianos viejos, limpios de toda mala raza  
de Indios, Moros, Azores, Penitenciados por  
el Tribunal de la Santa Inquisicion, y  
de toda otra secta reprobada por Dios, y  
leyes Reales; y asi mismo tenidos, y  
reputados por notorios nobles hijos de algo  
de Sangre. Que es quanto sabe y la verdad  
so cargo de el juramento que ha prestado  
y que es de edad de sesenta y siete años, y  
que no es Pariente del presentante, ni le  
comprehenden las emas excepciones gene-  
rales de la ley que le han sido explicadas,  
en que se afirmo, ratifico, y firmo despues  
de Dho. Sr. Alcalde, y Comisionado Sindico  
Pior Gral, y en fe de todo firmo yo el Esc. =

D. Donato Manante Miguel J. P. Consera  
D. Maria Berrota Larranaga  
D. Manuel J. P. de Torres  
Antonio  
Pedro de Aranceta

Fu 2.º Dho Joseph de Aguirre Ichevarria vecino  
de esta Villa de Vergara testigo presentado y ju-  
rado viendo examinado por el tenor de dha pe-  
ticion = Dijo que conoce desde su mas tierna edad  
a Bernabe Fernandez de Larrinoa Presentan-  
te y sabe que este es hijo leg. de Simon Fernan-  
dez de Larrinoa, y Maria Inosa de Lombida  
su muger el ya difunto natural que fue de la  
Jurisdiccion de la Villa de Villarreal en la M. N.  
y M. L. Provincia de Alaba, y ella lo es de esta  
nominada de Vergara, a quienes concio y cono-  
ce el testigo muy bien; pero no concio a los Abue-  
los Paternos del referido Bernabe Fernandez  
por que no vivieron en ella, y segun tiene enten-  
dido publicamente fueron vecinos en la Ju-  
risdiccion de dha Villa de Villarreal; y concio  
y trato a Juan de Lombida, y Bernarda de  
Vizcalaza Abuelos legitimos Maternos del  
dho Bernabe Fernandez, vecinos que fueron  
de esta de Vergara; y sabe con igual publicidad  
que este por linea recta de Varon es proveni-  
ente de la sobredicha Villa de Villarreal, y

Hermanidad, & Cigaitia en dha Provin-  
cia & Alaba; y le consta que por la ma-  
terna es descendiente de las Casas Sola-  
res & Lombida, y Urzalarza que radi-  
can la primera en esta Villa de Bergara  
y la segunda en la de Arzuola distan-  
tes una & otra cosa a media legua en  
esta Provincia de Guipuzcoa: que asi  
bien sabe por publico, y notorio, que asi  
el Presentante, como sus Padres, y Abuelos,  
y Amas antepasados han sido, y son  
tenidos, y reputados por Christianos vic-  
iosos, limpios de toda mala raza de Judios,  
Moros, Agotes, Penitenciados por el Tu-  
bunal de la Santa Inquisicion, y de toda  
otra secta reprobada por dho, y leyes R.  
y notorios Nobles hijos de algo de dante,  
en cuya reputacion han vivido, y viben,  
y vivieron en esta Villa sin que jamas  
se haya oydo cosa alguna en contrario.  
que es quanto sabe, y la verdad por el  
juramento que ha prestado y que es

edad de setenta y quatro años cumplidos, y  
que no es Pariente del Presentante ni le compre-  
hender las demas excepciones generales de la  
ley en que se afirma ratifico y firmo desp.  
de dho Señor Alcalde, y Sindico Prox. Grial  
Comisionado, y en fe de todo firmo yo el Esc.

D. Donato Maria de Olmiquel J. P. de Bergara  
D. Juan Berrota  
Joseph Aguirre

En 3.<sup>o</sup> El referido Fran. Domingo Erzin ve-  
cino de esta Villa de Bergara testigo presentado  
y jurado como los Amas, siendo examinado  
por el tenor de la misma peticion = Dijo que  
conoce a Bernabe Fernandez de Larrinoa  
Presentante desde su tierna edad por ser na-  
tural, y vecino de esta dha Villa, y sabe co-  
mo cosa publica y notoria, que es hijo legi-  
timo

y el legitimo Matrimonio de Dimon  
Fernandez de Larrinoa, ya difunto na-  
tural que fue de la Jurisdiccion de la Villa  
de Villareal en la M. N. y M. L. Provin-  
cia de Alaba, y Maria Noya de Lom-  
bida natural, y vecina de esta referida  
Villa de Vergara, a quienes conocio y co-  
noce el testigo de vista trato y comunica-  
cion, y no conocio a los Abuelos Paternos  
del Presentante, pero tiene noticias publi-  
cas que fueron vecinos en dha Jurisdiccion  
de Villareal; y conocio muy bien a los Abue-  
los Maternos Juan de Lombida, y Ber-  
narda de Vizcalaza su <sup>ma</sup> muger ya  
difuntos vecinos que fueron de esta nomi-  
nada Villa de Vergara; y sabe por publico  
y notorio en ella que el dho Presentante  
por linea recta de Varon es proviniendo  
de la citada Villa de Villareal, y Her-  
mandad de Cigoitia en la nominada Pro-  
vincia de Alaba; y sabe sin la menor du-  
da que el susodicho por la linea Materna

es descendiente de las Casas Solares de  
Lombida sita en esta Villa de Vergara, y de  
la de Vizcalaza en la de Anzuola distante  
una de otra cosa de media legua en esta Prov.  
de Guipuzcoa, y que asi bien sabe que el referi-  
do Bernabe Fernandez Presentante, sus Pa-  
dres, y Abuelos, y otros antepasados han  
sido, y son tenidos, y comunmente reputa-  
dos por Christianos viejos limpios de toda  
mala raza de Indios, Moros, Agotes, y Peni-  
tenciados por el Tribunal de la Santa Inquisicion  
y de toda otra secta reprobada por Dios y leyes  
reales, y notorios Nobles Hijos de algo de San-  
to sin que jamas se haya oydo ni enten-  
dido cosa en contrario. Fue es quanto se  
puede deponer al tenor de dha peti-  
cion en socargo del juramento que ha prestado,  
y que es de edad de setenta y siete años po-  
co mas o menos y que no es Pariente del  
Presentante ni le comprehenden las excep-  
ciones generales de la ley que le han sido en-

plicadas, en que se afirma ratifico, y firmo despues de dho señor Alcalde, y Comisionada de esta Villa, y en fe de

todo yo el dho Esc. =  
Donau Maria de Miguel Iphorua  
Ozeta Berrueta  
Juan Domingo de Ojin

Antem  
Pedro Sebastian

Lu 4º

El dho Pedro Sebastian de Mendivil vecino de esta Villa de Vergara testigo presentado y jurado siendo examinado por el tenor de dha petition = Dijo que conoce a Bernabe Fernandez de Larriñoa Presentante desde su mas tierna edad en esta dha Villa, y sabe que es hijo leg. de Simon Fernandez de Larriñoa difunto natural que fue de la Jurisdiccion de la Villa de Villareal en la M. N. y M. d. Provincia de Alaba, y Maria Mora de Lombida na-

tural y vecina de esta dha Villa donde vivieron estos casados en muchos años hasta el fallecimiento. El dho Simon Fernandez, y vive al presente la dha Maria Mora, y los conosco y trato varias vezes haciendo viva maridable y le criaron y alimentaron por tal hijo leg. suyo al dho Presentante: que no conosco a los Abuelos Paternos de este pero tiene entendido publicam. que fueron vecinos en dha Jurisdiccion de Villareal: que conosco a Diana Lombida, y Bernarda de Vizcalaza su leg. ma. muger Abuelos Maternos el dho Presentante ya difuntos vecinos que fueron de esta Villa de Vergara; y le consta de ofdas publicas que el dho Presentante por linea recta de Varon es proveniente de la citada Villa de Villareal, y Hermandad de Cigoitia que es en la referida Provincia de Alaba; y sabe de vista, y de publico y notorio que el dho Presentante por la linea Materna es descendiente de las Casas Solares de Lombida, y Vizcalaza, y a saber la primera en esta referida Villa de Verg.

y la segunda en la & Ansuola dis-  
tantes una de otra cosa & media legua  
en esta dha Provincia: Fue tambien  
sabe por publico, y notorio que asi el re-  
ferido Bernabe Fernandez & Lar-  
rinoa, como sus Padres, y Abuelos  
y Amas antepasados han sido y son  
tenidos, y comunmente reputados por  
christianos viejos limpios & toda mala  
xara & herejias, Uxoros, Agotes, Peniten-  
ciados por el Santo oficio & la Inquisi-  
cion, y & toda otra secta reprobada por  
dño y leyes reales, y notorios nobles hijos  
de algo & Sangre, en cuya reputacion vi-  
vieron y viven en esta Villa sin que sa-  
mas se haya oydo cosa alguna en con-  
trario. Fue es quanto sabe y la verdad  
sobre cargo el juramento que ha prestado  
y que es & edad & sesenta y cinco años  
poco mas, o menos y que no es Pariente  
del Presentante ni le comprehenden  
las Amas generales & la ley que

22  
le han sido explicadas en que se afirmo ra-  
tifico, y firmo despues de dho S. Alcalde, y Sin-  
dico, y en fe de todo yo el Escribano =  
D. Juan Manuel Miguel J. de Arana  
Alta Perseverancia Larrañaga

Esteban Pagan  
& Mendivil

Encom  
Pedro de Arana

Fgo 5.º El dho Manuel Antonio Amezua ve-  
cino de esta Villa de Vergara testigo presenta-  
do y jurado siendo examinado por el tenor  
de la misma petition = Dijo que conoce & vista  
trato, y comunicacion a Bernabe Fernandez  
& Larrañaga Natural, y vecino de esta Villa,  
y sabe que es hijo leg.º de Simon Fernandez &  
Larrañaga ya difunto natural que fue de la juris-  
dicion de la Villa de Villarreal en la M. N. y U.  
de la Provincia de Alaba, y Maria Mora de  
Lombida natural y vecina de esta referida de  
Vergara a quienes conozco, y conoce muy bien

el testigo: que no conocio à los Abuelos Pa-  
ternos, el dho Presentante pero tiene no-  
ticias publicas que fueron vecinos en  
dha Jurisdiccion de Villareal: que conocio  
muy bien à Juan de Lombida, y Bernarda  
de Vizcalaza su <sup>ma</sup> muger Abuelos Ma-  
ternos el mismo Presentante ya difunto  
vecinos que fueron de esta Villa de Vergara:  
que sabe por habex oydo publicam<sup>te</sup> en ella  
que el dho Pretendiente es proveniente por  
linea recta de Naron de la nominada Vil-  
la de Villareal, y Hermandad de Cigoitia  
en dha Provincia de Alaba: que sabe sin  
genexo de duda que el referido Presentante  
por la linea Materna es descendiente de  
las Casas Solares de Lombida, y Vizcala-  
za sitas la primera en esta Villa de Verga-  
ra, y la segunda en la de Anzuola distan-  
tes una de otra cosa de media legua en esta  
referida Provincia de Guipuzcoa: que sa-  
be tam<sup>en</sup> de publico y notorio que asi el referi-

do Presentante como sus Padres, y Abuelos, y  
mas antepasados han sido, y son tenidos, y  
comunmente reputados por Christianos vie-  
los limpios de toda mala raza de Judios,  
Moros, Agotes, Peritenciados por el Tu-  
bunal de la Santa Inquisicion, y de toda  
otra secta reprobada por derecho, y leyes  
reales, y notorios Nobles hijos de algo de San-  
gre, en uia reputacion vivieron, y viven sin  
que jamas se haya oydo cosa alguna en  
contrario: que es quanto sabe, y puede  
deponer con verdad al tenor de dicha petici-  
on so cargo del juramento que ha presta-  
do, y que es de edad de setenta y un años  
poco mas, o menos no Pariente del Presen-  
tante por donde le conste, y que no le com-  
prehenden las demas preguntas genera-  
les de la ley real que le han sido hechas,  
en que se afirma ratifico, y firmo despues

& dicho señor Alcalde, Sindico, y en fe  
etodo yo el Escribano =

Dn Juan Maria de Miguel J. P. de  
Ozeta Berroeta

Man Antonio de Ameruaz

Enm  
Pedro Estraneta

Fo 6°

El dho Juan Baup. de Ascargorta ve-  
cino de esta Villa de Vergara testigo pre-  
sentado y jurado siendo examinado por  
el tenor de dha petition = Dijo que conoce  
el visto trato y comunicacion a Bernabe  
Fernandez de Larriñoa Presentante, y sabe  
el visto, y el publico, y notorio en esta dha  
Villa, que este es hijo legitimo, y el legiti-  
mo matrimonio de Simon Fernandez de  
Larriñoa, ya difunto, natural que fue

24  
La Jurisdiccion de la Villa de Villareal en la  
M. N. y M. L. Provincia de Alaba, y Maria  
Nova de Lombida natural, y vecina de esta  
expresada Villa, a quienes conosco, y conoce  
el testigo, pero no a los Abuelos Paternos el  
dho Presentante, aunque tiene entendido por  
publico y notorio que fueron vecinos en dha  
Jurisdiccion de Villareal: Que conosco a los Abue-  
los Maternos el susodicho Juan de Lombida, y  
Bernarda de Vizcalaza su legitima muger ya  
difuntos vecinos que fueron de esta Villa de Ver-  
gara: Que sabe por noticias publicas que el dho  
Bernabe Fernandez por linea recta de su abuelo es  
proveniente de la nominada Villa de Villareal, y  
Hermanidad de Cigorta en la expresada M. N.  
de Alaba: Que sabe como cosa cierta y notoria  
que el citado Presentante por linea Materna  
es descendiente de las Casas Solares de Lombi-  
da, y Vizcalaza que radican aquella en esta  
Villa de Vergara, y esta en la de Anzuola de

tantes una & otra cosa & media legua  
en esta dha Provincia de Guipuzcoa; que sabe  
tambien & publico y notorio que el dho Pre-  
sentante, sus Padres, y Abuelos, y Amas  
antepasados han sido y son tenidos y comun-  
mente reputados por Christianos viejos,  
limpios & toda mala raza & Judios, Moros,  
Algores, Penitenciados por el Tribunal de la  
Santa Inquisicion, y & toda otra veta re-  
probada por dho y leyes reales, y notorios No-  
bles, & de algo & de sangre en cuija reputacion  
viviexon, y viven sin otra en Contrario.  
Que es quanto sabe, y puede testificar  
al tenor de la referida petition so cargo  
del juramento que ha prestado, y que es  
Edad & resenta y ocho años poco mas  
o menos, y que no es Pariente del Pre-  
sentante ni le comprehenden las Amas  
excepciones generales de la ley que le han  
sido aplicadas, en que se afirma, ra-

25  
tifico y fiamos despues de dicho señor Alcalde,  
y Sindico, y en fe & todo yo el Escri-

banos  
Dn<sup>o</sup> Ignacio Maria de Olguen y Laxararte  
Dn<sup>o</sup> Juan de Laxararte

Juan Bautista de Escaragosa

Encom

Edm de Laxararte

Citacion para las compulsas  
En la Villa de Vergara a cinco de  
Inero de mil setecientos setenta y seis yo  
Dn<sup>o</sup> & pedim<sup>to</sup> el dho Bernabe Fernan-  
dez de Laxararte cite en forma a Miguel de  
& Duera gasi Laxararte Sindico Pro<sup>o</sup> Tral, y  
comisionado por esta dha Villa, y su Concejo pa-  
ra que se halle presente en la Casa & havita

cion de la <sup>or</sup> Cura de la Parroq. de S. Pedro  
de ella à las tres de la tarde de este dia alued  
sacar conueja, y concertar las partidas  
que por el dho Bernabe se pidieren de los  
libros de dha Parroquia; y asi mismo lea  
compulsadas quesean dhas partidas, para  
la Casa de habitacion de S. Cura de la  
Parroquia de S. Marina de esta referen-  
da Villa para los mismos efectos, y se dio  
por citados y firmo y en fe de ello yo el Es-  
cribano =

Miguel Iñiguez de Arce

Larrinoa

Pedro de Dios

Compulsat.

En la Casa de habitacion y morada de S.  
D. Juan de Sabio & digo D. Juan de  
Lorenzo y Urtara Cura de la Parroq. de  
S. Pedro de esta Villa de Vergara a la hora  
asignada en la citacion precedente a los cinco  
de Enero de mil setecientos setenta y seis,  
Bernabe Fernandez de Larrinoa contenido

en estos autos por testimonio de mi el dho Esc.  
y con asistencia del Indico Prox. Gral. Comisio-  
nado por esta dha Villa requirio a dho S. Cura  
para que ponga a manifesto el libro de baup-  
tados en dha su Parroquia donde corresponde  
estar su Partida, y en su consecuencia exhibioun  
libro de baupitados en ella que tubo principio en  
cinco de Abril de mil setecientos y veinte y siete  
y acabo en primero de febrero de mil setecientos  
cinquenta y quatro, y en el al folio ciento y ve-  
inte y dos buelto señalo la dha parte para

Baut. de compulvar aqui la Partida del tenor siguiente  
Bernabe de Iñiguez de Arce año de mil setecientos y veint-  
e y siete yo el infrascripto Cura de la  
Parroquia de S. Pedro de esta Villa de Vergara  
bautize a Bernabe hijo legitimo de Simon de  
Larrinoa natural de Villareal de Alaba, y Ma-  
ria Mora de Lombida natural de esta Villa. Abue-  
tos Paternos Pedro de Larrinoa, y Maria Cruz  
de Murquialday naturales de la dha Villa de  
Villareal. Maternos Juan de Lombida, y Ber-  
narda de Vircalara naturales de esta dha Villa  
de Vergara. Fueron sus Padrinos D. Esteban

& Aguirre y Somasa, y D.<sup>a</sup> Maria Isabel  
su hermana. Tenfe dello firme yo el Cura  
& D. Pedro = D.<sup>n</sup> Agustin & Bartolomea = En-  
mendado = veinte, y seis =

Concuerda la preinserta Partida bautismal  
con su original que se halla estampada en  
dho libro al folio citado que recopio dho S.  
Cura, asu poder, y firma aqui su recibo, y  
en firme el referido Sindico Comisio-  
nado, que como ba dicho se halla presente,  
y en fe & todo signo y firmo yo el dho Es-  
cribano dia, mes, y año dhos =

D.<sup>n</sup> Juan Fran. de Torramo  
Alguacil Jefe de Consera  
Larrauri

Intestim. de ser

Pedro de Zamora

En la Casa & habitacion y morada del Senor  
D.<sup>n</sup> Raphael & Gaspar Alcaeta Cura  
proprio de la Parroquia de Sta. Marina &  
Orizondo & esta referida Villa & Tergera

el sobre dicho dia cinco & noventa & cinco mil setecientos  
setenta y seis & requirim.<sup>to</sup> el referido Berna-  
be Fernandez & Larriosa y en presencia del dho  
Sindico Pro Cur Comisionado exhibio y puso  
manifesto dho S. Cura un libro & Casados, ve-  
lador, y finador en dho su Parroquia que tubo  
principio en seis & febrero mil setecientos ve-  
inte y cinco, y acabo en quanto a los Casados  
en veinte y dos & Diciembre mil setecientos  
setenta y dos, y en el al folio treinta y seis parti-  
da ciento cinquenta y nueve, pidio se compulsen  
aqui, y su tenor es como se sigue.

Casados de  
Simon de  
Larriosa y  
M.<sup>a</sup> Rosa de  
Lombida  
En diez & Octubre mil setecientos treinta y  
cinco, habiendo precedido las tres amonestaciones  
que dispone el Santo Concilio & Trento, y no  
habiendo resultado de ellas, ni de otro modo impe-  
dim.<sup>to</sup> alguno, asistio D.<sup>n</sup> Agustin & Tubeta,  
Presbytero, con licencia del Cura proprio y  
Beneficiado de esta Iglesia Parroq. de Sta. Ma-  
rina & Orizondo, al despoorio, que contraeron  
Simon & Larriosa, y Maria Rosa & Lom-  
bida. Simon es hijo leg.<sup>mo</sup> de Pedro & Larriosa

y Maria Cruz & Murguialday Mugiar-  
day vecinos de la Villa de Villareal de Al-  
bar y Parroquianos de S. Pedro; Maria Mora  
es hija leg.<sup>ma</sup> de Juan de Lombida, y Maria  
Bernarda de Vizcarlaza Parroquianos de  
esta Iglesia. Fueron testigos Martin de  
Acaute, Manuel de Echeverria, Fran.  
de Lombida, y Ignacio de Thumasta, y  
otros muchos, y para que conste firme-

D. Miguel Antonio de Aldaeta =

M. de igual padimento exhibio dho. Cura  
dos libros de bautizados en la misma Parro-  
quia que tubo principio en dos de Enero  
de mil seiscientos noventa y quatro, y fin  
en seis de Noviembre de mil setecientos  
diez y seis, y en el al folio ciento y cinqu-  
era y nueve vuelto, pidio se compulsase.

la partida el tenor siguiente =

Baut.<sup>mo</sup> de }  
Maria Mora }  
de Lombida }  
En dos de Mayo de mil setecientos y doze  
bautize yo D. Bernardo de Gallarriztegui  
Cura propio de la Parroquia de S. Marina  
de Mixondo a Maria Mora, hija leg.<sup>ma</sup>

de Juan de Lombida, y de Bernarda de Vi-  
zarlaza, su muger: Abuelos Paternos Ma-  
theo de Lombida, y Maria Ana de Vizcar,  
vecinos y naturales de esta Villa: Los Mater-  
nos Martin de Vizcarlaza, y Maria de Al-  
zaga naturales de Marmela, que es en el Valle  
real de Leniz. En fe dello firme, y a que fue-  
ron Padrinos diaq. de Vidangarin, y Mora  
de Malen. D. Bernardo de Gallarriztegui =  
Fu. de pedim. de la misma parte exhibio dho.  
Cura dos libros de bautizados en la mis-  
ma Parroquia que tubo principio en quatro  
de Noviembre de mil seiscientos y cinquenta  
y nueve y acabo en veinte y seis de Diciem-  
bre de mil seiscientos noventa y tres, y en  
el al folio ciento y treinta y uno vuelto pi-  
dio se compulsase la partida el tenor sig-  
te

Baut.<sup>mo</sup> de }  
Juan Fran. }  
de Lombida }  
En diez dias del mes de Junio de mil seiscientos  
y noventa años, bautize el Coadjutor D. Juan  
de Argarate a Juan Fran. de Lombida, hijo  
leg.<sup>mo</sup> de Matheo de Lombida, y de Maria Ana  
de Vizcar su muger = Los Abuelos Pa-

terminos Antonio & Lombida, y Juan.  
& Larriaza su muger = Los Maten-  
nos Ignacio & Arizal, y Magdalena  
& Otamendi su muger = todos vecinos  
de esta Villa = Fueron Padrinos Juan &  
Necalde, y Theresa & Argarate = No  
firme = D. Juan Ignacio & Larriaza =  
It. & pedim. & la misma parte exhibio  
el mismo S. Cura sus libros & Casado  
velado y finados en dha Parroquia q.  
tuvo principio en diez y ocho de Enero de  
mil y seiscientos setenta y un años, y  
fin en veinte y seis de Diciembre de  
mil seiscientos veinte y siete, y en el  
al folio setenta y dos buelto pidio se

Casam. de } compulse la partida el tenor siguiente  
Juan & Lombida } En quatro de febrero de mil seiscientos  
y Bernarda de } y nueve, yo D. Bernardo & Galla-  
Vircaloxara. } vitzegui, Cura proprio de la Parroquia de  
Maxina & Mirondo, habiendo precedido  
no solo las proclamas que dispone el  
Santo Concilio & Trento sino tam. de  
pacho, y comision especial del Ordinario

29  
para ello, case a Juan & Lombida hijo le<sup>mo</sup>.  
& Matheo & Lombida, y Mariana & Ni-  
za vecinos de esta Villa, y Bernarda &  
Vircaloxara hija le<sup>ma</sup>. & Maxim & Virca-  
loxara, y Maria & Abaza, y viuda & De-  
bastian & Mirondo vecinos y naturales &  
Marmela en el Valle Real & Leniz: Arbi-  
en este dia recibieron las vendiciones que  
dispone el ritual, y a todo ello fueron testigos  
Miguel & Mintegui, Juan & Gorriabel, Car-  
tor & Presq, y otros muchos, y en fe de ello  
firme = D. Bernardo & Gallaitzegui = Testada  
Mirquialday = Inmendiado = al = \_\_\_\_\_  
Concuerdan las quatro partidas preinse-  
tas con sus originales que se hallan estam-  
padas en los libros, y a los folios citados los q.  
recosio asu poder el referido Senta  
Cura, y firma aqui su recibio, lo hizo  
tambien dicho Sindico Procurador Ge-  
neral Comisionado por esta referida  
Villa que se hallo presente a todo, y

enfe dello lo signo y fiamo. 30

el Escribano =

D. Raphael de Garitano - Aldotata

Miguel Fr. de Zurazaga

Laxar

En testimio de ser

Pedro de ...

30  
D. Ignacio Maria de Zarta Beazeta Alcalde  
y juez ordinario de esta Villa de Vergara, y su juris-  
dicion por el Rey Nro señor (que Dios que)

A los señores Alcaldes de la Villa de Villareal,  
y Hermandad de Cigoitia de la M. N. y M. L.  
Provincia de Alaba, su lugar Tenientes, y otras  
Justicias de su Mage. antequenas esta  
mi Carta Inquisitoria, y Suplicatoria fuere pre-  
sentada, y pedido su cumplimiento, hazo saber  
que por parte de Bernabe Fernandez de Lar-  
runa natural y vecino de esta dha Villa se pre-  
sento en este mi Juzgado, y por el oficio el infra-  
escrito. Qno el numero de ella una M. Provi-  
sion librada a instancia del dho Bernabe Fernan-  
dez, por los señores Presidente, y Jydores de la Sa-  
la de Nros d'algo de la Real Chancilleria de  
Valladolid, con una peticion, que su tenor, y el  
auto por mi prebeido es como se sigue

Real Provision de Setenta y ocho maravedis = Sete texcero, se-  
setenta y ocho maravedis, año de mil setecientos  
y setenta y cinco = D. N. Carlos por la gracia

a Dios, Rey & Castilla, & Leon, & Aragón,  
& las Dos Sicilias, & Jerusalem, & Navarra,  
& Granada, & Toledo, & Valencia, & Galicia, &  
Mallorca, & Cerdeña, & Cordova, & Corcega, &  
Murcia, & Jaen, señores & Vizcaya, y & Molina  
na <sup>na</sup> Avos la Justicia venim<sup>to</sup> Concejo, ve-  
cinos, y Estado & hombres buenos empadrona-  
dos, y repartidores de la Villa & Nergara,  
y & mas a quien tocare la execucion, y  
cumplimiento de lo que & uso en esta nues-  
tra Carta, y Real Provision se hará men-  
cion, salud, y gracia. Sabeis, que ante los  
nuestros Alcaldes & los Jijos dalgo & la  
nuestra Corte, y Chancilleria, que reside  
en la Ciudad & Valladolid, se presentó la  
Petición & tenor siguiente: <sup>on</sup> <sup>petición</sup> <sup>de</sup> <sup>tenor</sup> <sup>siguiente</sup>: <sup>Al</sup> <sup>P.</sup> <sup>S.</sup> <sup>Jos-</sup>  
eph & la Marcha Fernandez, en nombre  
& Bernabe Fernandez & Larrosa vecino  
de la Villa & Nergara, originario de las  
hermandades & Villarcal, y Cigordia en  
la Muy Noble, y Muy Leal Provincia &

Alaba: Digo, que mi parte & si, su Padre, Abuelo,  
y & mas causantes es hijo dalgo notorio & dan  
que, en cuya posesion han estado & inmemorial  
tiempo a esta parte en todos los lugares don-  
de han vivido, o tenido bienes, y aun en la  
misma Villa & Nergara, y no obstante ello  
algunos dudaran de su calidad, por no haber  
precedido para su establecim<sup>to</sup> mandato de la  
Sala, y para que cese todo motivo de disputa,  
suplico a V. A. se sirba mandar librar a mi  
parte Real Provision, para que la Justicia,  
Concejo, vecinos & dha Villa & Nergara le  
senale el estado que & tal Jijo dalgo le corres-  
ponde, y que para acreditar su calidad, y  
ovieren se le den los testimonios que pidiese,  
y recuia las justificaciones que ofreciere,  
que para notificarla, y practicar las & mas  
diligencias pueda entrar & se. & fuera parte,  
pido Justicia, y presento poder <sup>na</sup> <sup>Marcha</sup>  
Ten vista & la referida petición, por los en

presados nuestros Alcaldes e los Jijos de algo  
Auto. se dio el auto el tenor siguiente: Dese, in-  
sertos los Autos acordados en la forma  
ordinaria, y para las diligencias, y justi-  
ficaciones que dentro de las cinco leguas  
se haian de hacer, el Concejo, y vecinos nros  
un solo Comisario Informante, que asista  
a ellas, y para las que fueran de otras cin-  
co leguas se hayan de practicar, la Justi-  
cia libre Inquisitoria dirigida a las ordi-  
narias e los pueblos de oximen, y vecin-  
dades de esta parte, y sus causantes, para  
que ante ellas, por testimonio de los es-  
numerarios, y precisa personal asisten-  
cia de los Procuradores Sindicos Generales,  
se ejecuten, y hagan que dichos Escribanos,  
pena de cinquenta ducados, pongan testim.  
Lo resultante de los repartimientos de  
servicio real, alonamientos, quintas, va-  
ganes, sorteos, y Encomas, con remision a ellos,

132  
reconociendo a este fin los Archivos en donde  
devan estar, y dichos Procuradores Genera-  
les cumplan con el encargo que se les hace bajo  
de la responsabilidad de los daños y perjuicio  
que se ocasionasen y de proceder contra ellos  
alo Encomas que haya lugar en dho y para no-  
tificarla entre Escribanos de fuera acorta de  
esta parte en relaciones Valladolid, y Diciem-  
bre cinco e mil setecientos setenta y cinco.  
Villegas: Y el tenor de los autos acordados es  
como se sigue = Dese inserto el Auto de  
Concejo y de todos los instrumentos o infor-  
mes que para el recibim.<sup>to</sup> se presentaren al  
Concejo el Escribano, ante quien pasare este  
saque copia de todos ellos, y la entregue a el  
Concejo, insertando asi mismo la respuesta  
que diere, para que la ponga en su Archivo,  
y no le habiendo en el del Escribano, o per-  
sona en cuios podex se hallaren los Encomas pape-  
les, poniendo al pie de la respuesta original

El Concejo fe de ello, como asi mismo  
de los dños que llebaxe por esta, y en mas  
testimonios que diere a esta parte, pena  
de quatro tanto, en relaciones Valladolid,  
y Marzo veinte y quatro de mil setecientos  
veinte y quatro = Villegas: Los Aiunta-  
mientos de las ciudades, Villas, y lugares  
de estos nuestros Reynos, y Señorios no  
hagan recibimientos de hijos de algo de per-  
sonas algunas, sin que preceda la justifica-  
cion que se dispone por la ley <sup>o no</sup> de  
que nona del titulo onze del libro segundo  
de la recopilacion con precisa obligaz. <sup>on</sup> de  
dar quenta dentro de un mes al Fiscal de  
la Chancilleria de los que hubieren hecho  
con apercivim. <sup>to</sup> de proceder contra ellos, y  
de que se les haga cargo en la residencia  
que se les tomare asi a los Capitulares  
que se hallaren en dhos recibimientos co-  
mo a los <sup>nos</sup> de los Aiuntamientos, y de la

33  
justificacion que precediere a cada uno de dichos  
recibimientos, para que visto por dho Fiscal,  
siendo <sup>ma</sup> y conforme a la ley, no pida cosa  
alguna, y no lo siendo pida se despache Provision  
con insercion de ella, y se proceda conforme a dho  
y en caso de pedirse por el recibimiento digo  
por el recibido testimonio de lo que se deci-  
diere de estos casos a su favor, se le de con la  
calidad de sin perjuicio del Patrimonio Real  
en el juicio de propiedad, como en el de posesion  
en, y para todo ello se de el Despacho nece-  
sario: Madrid, y Arago treinta e mil sete-  
cientos, y tres: Licenciado Garay: Y confor-  
me a lo referido fue acordado que deviamos de  
mandar dar esta nuestra Carta, y Real  
Provision para vos en la dha razon, y nos lo  
tubimos por bien, por la qual os mandamos  
que luego que con ella seais requeridos por  
parte del nominado, Dexnabe Fernandez  
de Laxinoa, os junteis en vuestro Concejo.

Aluntam<sup>to</sup>. segun, y como lo tubieredes de  
uso, y costumbre de os sentar, y estando,  
y confesando sex la mayor parte de los  
vecinos del Estado General, y por ante  
un nuestro Esc<sup>o</sup>, que a ello sea presente,  
y de fe, veais los Autos suso insertos, y  
los guardad, cumplid, y executar en todo  
y por todo segun, y como por ellos se os  
previene, y manda, y en su execucion, y  
cumplim<sup>to</sup>. haciendose os constar al tiempo  
que se os haga saver, y requiera con esta  
nuestra Carta tenex el nominado Bernabe  
Fernandez de Larrinoa vienes,  
o vecindad en essa referida Villa de Mex-  
gara, con expresion el año en que se ha-  
verndo en ella, y el estado que hay obie-  
re tenido, le dareis, y hareis se le de a el  
uso dho el conocido que los correspondie-  
re de Hijo dalgo, o pechero conforme a los  
instrumentos de filiacion, y posesion, que

34  
ante vos por el suso dicho se presentaren, y  
estando el nominado Bernabe Fernandez  
de Larrinoa, su Padre, y Abuelo, puestos en  
los padrones por pecheros, no paseis a darle  
otto Estado el que por ellos hubieren tenido,  
vajo la pena de doscientos ducados, y para q.  
mas vien os conste, mandamos a los Esc<sup>os</sup> de  
las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nues-  
tros Reynos donde el expresado Bernabe  
Fernandez de Larrinoa, su Padre, y Abuelo  
hubieren tenido vecindades, que en vista de  
los padrones le den testimonio con toda clari-  
dad, y distincion el estado que por ellos hu-  
bieren tenido, e vajo de la misma pena, los  
quales se vean por vos la dha Justicia, y con-  
sejo para efecto de darle dho estado, y info-  
mando os para ello siendo necesario de su cali-  
dad, y origen, y para todas las referidas  
justificaciones de filiacion, y posesion q. dentro

Las cinco leguas & esa mencionada Villa  
& Vergara se haian & hacen, por el  
dho Concejo, y estado & hombres buenos  
nombrareis un solo Comisario informan-  
te que asista a ellas, y para las que fuerd  
& dhas cinco leguas, se hayan & practi-  
car por la Justicia ordinaria de esa citada  
Villa & Vergara librareis Inquisito-  
ria dirigida a las & los Pueblos el origen,  
y vecindades & susodicho, y sus causantes,  
para que ante ellas, por testimonio & los  
Escribanos numerarios, y precisa perso-  
nal asistencia de sus Procuradores Sindicos  
Generales, se ejecuten, haciendo que dho  
Escribanos, pena & cinquenta Ducados, pon-  
gan testimonio de lo resultante de los repar-  
timientos de servicio de M<sup>l</sup>, aloramientos,  
quintas, bagages sorteos, y Amas, con pre-  
cisa remision a ellos, reconociendo a este fin

35  
los Archivos en donde devan existir, y dho  
Procuradores Sindicos Generales cumplan con  
el encargo de la responsabilidad & los danos,  
y perjuicios que se ocasionasen, y & proceder  
contra ellos al & mas que haya lugar en dho.  
Todo lo que por vos dho Concejo, y vecinos se  
declarare, hareis valer por testimonio al  
expresado Bernabe Fernandez & Laxinda  
juntamente con esta nra Carta, & la qual ha  
de usarse dentro & treinta dias, y & sesenta pre-  
sentarla en la Sala & los nominados nuestros  
Alcaldes & los Hijosdalgo, con todas sus dili-  
gencias, pena & cinquenta Ducados, para que  
en su vista se tome la providencia que mas  
convenza a nuestro Real servicio que uno, y  
otto termino corre desde el dia de su fecha, y  
no lo haciendo asi, quede retardada, y sin efec-  
to alguno. Y asi mismo os mandamos, que en  
caso que reconocais por Hijo dalgo al nomina-  
do Bernabe Fernandez & Laxinda, no le

pongais en las listas, y padrones por tal ha-  
ta tanto, digo, ni paseis a comunicarle ofi-  
cios por dho estado, hasta tanto que por los  
mencionados nuestros Alcaldes & los Hijos  
dalgo se apruebe el reconocim<sup>to</sup> que le hiciere-  
des, y se os mandare por la nra M<sup>te</sup> Provision  
de un mismo acuerdo, que envi<sup>ta</sup> del, y de  
sus instrumentos se le despachase: Junos,  
y otros lo cumplid asi, sin hacer cosa en  
contrario, pena de la nuestra Merced de  
veinte mil mrs para la nra camara, o  
la qual mandamos a qual quier nuestros es-  
os la notifique, y de ello de fe. El qual para  
dho efecto el expresado Bernabe Fernan-  
dez & Larrinoa le pueda entrar a su conta  
sin que nadie le ponga estorbo ni embaxero  
alguno. Dada en Valladolid a cinco de  
Diciembre de mil setecientos setenta y  
cinco años = D.<sup>n</sup> Antonio Gonzales de  
Al Conde de Uxela = D.<sup>n</sup> Pedro Flores Man-

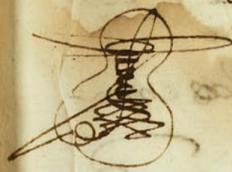
36  
zano = D.<sup>n</sup> Juan. Gonzales de Villegas Secretario  
& Camara, y mayor & los Hijos dalgo de  
Castilla, de la Audiencia y Chancilleria del Rey  
Nro Señor la hice escribir por su mandado con  
acuerdo de sus Alcaldes en nueve fojas. Por el  
Cheriente & Canciller: D.<sup>n</sup> Manuel de Vaxxa-  
das = Registrada: D.<sup>n</sup> Manuel de Vaxxad-  
as = Aquí el lugar & el sello = Provision de M. de  
dho estado conocido en forma guardada a pe-  
dim<sup>to</sup> de Bernabe Fernandez & Larrinoa veci-  
nos de la Villa de Texgara = Correfida  
Pedim<sup>to</sup>. Bernabe Fernandez & Larrinoa veci-  
nos de esta Villa de Texgara; ante v<sup>m</sup>. como mas  
haya lugar en dho parecer, y digo que soy hijo  
legitimo de Simon Fernandez & Larrinoa na-  
tural de losu jurisdiccion de la Villa de Villare-  
al en la M. N. y M. L. Provincia de Alaba, y de  
María Proa & Lombida su leg<sup>ma</sup> muger n<sup>ra</sup>l  
& esta expresada Villa, & donde losy tam<sup>en</sup>. yo,  
y nieto por linea paterna de Pedro Fernan-

der de Laxinoa n<sup>al</sup> el lugar de Uta-  
ua en la referida Provincia de Alaba, y de  
Magdalena Saenz de Niteri su le<sup>ma</sup> muger  
n<sup>al</sup> de la expresada Villa de Villareal, y por  
la materna nieto igualm<sup>te</sup> legitimo de Juan  
de Lombida, y Bernarda de Vizcalara  
su le<sup>ma</sup> muger, naturales de esta expre-  
sada de Mexgara, originarios, y descendientes  
por linea recta de Vaxon de las Hermandades  
de la sobredha Villa de Villareal, y Li-  
goitia en la nominada Provincia de Alaba,  
y por la materna de las Casas Solares de  
Lombida sita en esta dha Villa, y de la de  
Vizcalara en la de Arzuda en esta M. N.  
y M. L. Provincia de Guipuzcoa, y que  
los originarios, y descendientes de las lineas,  
que llebo referidas, tanto de la Paterna,  
como de la Materna siempre, y en todos  
tiempos que hayandia de lo contrario, y

37  
de tiempo inmemorial a esta parte, han si-  
do tenidos, y reputados comun<sup>te</sup>, sin la me-  
nor contradiccion ni reparo, por notorios No-  
bles Hijos de algo de sangre en todas las Villas,  
y Lugares, donde han tenido su residencia, y  
vecindad, subcediendo lo mismo con mi go en  
esta insinuada Villa, y tam<sup>en</sup> con el referido  
mi Padre en el tiempo, que vivio en ella, y en  
el que antes de su venida se mantubo en la  
precitada de Villareal, y con los referidos mis  
Abuelos, y otras ascendientes asi Paternos  
como Maternos en todos los Lugares de su  
vecindad, sin que jamas hubiesen contribuido  
con Pechos, ni otros reales personales, ni otros  
con que suelen contribuir los hombres llanos,  
ni hubiese contribuido yo, y que antes bien  
en notoria prueba de su conocida Nobleria han  
obtenido officios honorificos propios, y priva-  
tivos de notorios Nobles Hijos de algo de sangre,

como el & Teniente & Alguacil mayor  
que por el Estado Noble obtuvo el referido  
Simon mi Padre en dha Villa & Villareal,  
y los & Regidores el Lugar & Larrinoa  
& la dha Hermandad & Logitia en los años  
de mil seiscientos veinte y nueve, y treinta  
y cinco, quarenta, y quarenta y quatro Pe-  
dro Fernandez & Larrinoa mi tercer  
Abuelo, cuyo hijo llamado tam. <sup>en</sup> Pedro  
Fernandez, y mi vis Abuelo se halla asen-  
tado en la lista el dia onze de Noviembre  
el año de mil seiscientos setenta y dos  
entre los vecinos del Estado Noble el  
Lugar sobredho & Murcia. Fue asi bien  
Domingo finz & Larrinoa mi thio Pa-  
terno, y Hermano el referido Simon  
mi Padre, en las elecciones celebradas el dia  
primero de Enero de mil seiscientos  
veinte y dos fue electo por primer Regi-  
dor de la citada Villa & Villareal, y su

38  
Hermandad por el Estado Noble & Cavalleros  
Hijos dalgo de ella: En las de año de mil sete-  
cientos treinta y ocho por Teniente, y se-  
gundo Alcalde ordinario de la misma Villa,  
y Hermandad: En las de año de mil setecien-  
tos cinquenta y dos por Sindico Pro Curial: En  
las de mil setecientos cinquenta y qua-  
tro por Alcalde de la Santa Hermandad, y en  
el de mil setecientos cinquenta y ocho por Teni-  
ente, y segundo Alcalde ordinario de la sobred-  
ha Villa & Villareal, y su Hermandad. Fue a-  
si tambien yo, mis Padres, Abuelos, y Emas antepa-  
sados por todas lineas como Christianos viejos  
limpios & toda mala raza de Judios, Moros, Ag-  
tos, y Penitenciados por el Tribunal de la Santa  
Inquisicion, y de toda otra secta reprobada por  
los Reys, y leyes reales. Y para dar la correspon-  
diente justificacion de todo quanto llebo en pues-  
to. Suplico a Vm. se sirva mandar que con

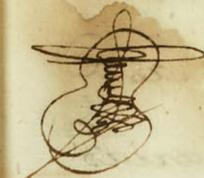




mi Abuela Paterna en mi partida bap-  
tismal, y el casam.<sup>to</sup> & dho mi Padre, en  
las que se llama Maria Cruz & Mux-  
quialday, quando en realidad se llamo  
Mag.<sup>na</sup> Saenz & Vitexi, y fue conocida,  
y tratada por todo con este n<sup>re</sup>, y apellido  
en la memorada Villa & Villareal, sin  
que jamas se le hubiese dado otro: Por  
quanto combiene a mi d<sup>ño</sup> dar tam.<sup>en</sup>  
informacion del contenido de este orosi:  
Suplico a V<sup>m</sup>. se sirva mandarse ent<sup>da</sup>  
enda con la requisitoria que llevo pedida  
para la enunciada Villa & Villareal,  
pues asi es de Justicia que la pido puxan-  
do ut supra V<sup>ta</sup> Liz. D. Joseph Anto-  
nio & Sagastizabal =

Auto. Por presentada esta peticion en quanto  
a lugar de d<sup>ño</sup>, con la Real Provision,  
y en su vista se manda que esta parte  
de la informacion q. opere con previa

40  
citacion & Miguel Joseph & Oruasagasti Lan-  
xarte Sindico Prox. C<sup>ral</sup> & los Cavalleros No-  
bles de esta Villa, y Comisionado  
por ella, y su Ayuntamiento C<sup>ral</sup>, y con igual ci-  
tacion se hazan las Compulsas & las partidas  
que por esta parte se señalaren: Se despache  
la Inquisitoria que se pide dirigida a las Jus-  
ticias ordinarias de la Villa & Villareal, y  
Hermandad & Vigoritas en la M. N. y M.  
L. Provincia & Alaba, con insercion de ha-  
ber Provision, la peticion precedente, y este auto  
para los fines contenidos en dicha Peticion. Asi  
lo probé, mando, y firmo el Sr. D. Ignacio  
Maria & Doña Petroneta Alcalde y Juez  
ordinario de esta Villa & Vergara, y su  
Jurisdiccion por el Rey N<sup>ro</sup> (que Dios que)  
en ella a quatro de Mayo el año de mil setecien-  
tos setenta y seis, & que yo el Escri-  
bano doy fe = D. Ignacio Maria & Doña



Berroeta = Antem? Pedro & Franze-  
ta La Real Provision, Pedim<sup>to</sup> y Auto pre-  
insexto concuerdan fclm<sup>te</sup> con sus originales,  
& que el infraescripto Escribano dà fec=  
Para que lo pedido por dho Bernabe J<sup>n</sup>z  
& Larriua, y lo mandado en dha M<sup>l</sup> Pro-  
vision tengan su devido efecto libro la pre-  
sente para vñds por la qual & parte el Rey  
N<sup>ro</sup> señor, cuya real Justicia administras, enhor-  
to y requiero à vñds, y ella mia lo pido, y  
suplico, que siendoles presentada la manden  
ver, y cumplir, y en su consecuencia compe-  
teran, y apremiaran à todas, y a qualesque-  
ra personas, que de sus dichos entienda apro-  
becharse el referido Bernabe Jernandez  
para la expresada su probanza, à que compa-  
rezcan ante vñds. personalm<sup>te</sup>, y por ante  
Escribano, ò Escribanos publicos, que ellos  
den fe, tomaren y recibiran juram<sup>to</sup> confor-  
me à dho, preguntandoles al tenor & dha  
peticion, y M<sup>l</sup> Provision, haciendoles las &  
mas preguntas, y repreguntas necesarias

para la averiguacion de la verdad. Y asimis-  
mo mandaran se probea al rudo ho & los tes-  
timonios, y demas documentos que pidiere, en  
manera que hagan fe, pagando los justos, y  
devidos dñs; todo con previa citacion & los  
Sindicos Procuradores Generales & esas Repu-  
blicas, y demas personas, que devan ser citadas,  
conforme à dho, y con su asistencia personal,  
conforme se previe en dha M<sup>l</sup> Provision. Y los Au-  
tos, y diligencias que en esta razon se hizieren  
los mandaran entregar originales, con la presen-  
te, al dho Bernabe Jernandez, para que los tra-  
ga y presente en este mi dñzgado, y se remitan  
todos los Autos integros à dha M<sup>l</sup> Chancilleria,  
segun se previene en la misma M<sup>l</sup> Provision.  
Que en lo asi vñds. hazer administrarian dis-  
ticia, è yo hare el tanto por las ruias siempre  
que las vea, ella mediante. Fecha en es-  
ta referida Villa & Jergara & la  
Muy noble, y muy leal Provincia & Qui-  
puerca, à ocho dias del mes & Honero, y

año de mil setecientos setenta y

seis =

Donna Maria de  
Orta de Aranda

Orsum.  
Pedro de Aranda

Yo el dho Pedro de Aranda, Escribano de d. cta. publico y del  
numero desta villa de Segara, presenté fu a la expedicion de la Regg.  
precedente con el Sr. Alcalde y Juez ordinario della, en cuya fe lo signo,  
y firmo, y ha en doze folios con esta, todas rubricadas con mi rubrica.

En fecho de diez y siete de  
Pedro de Aranda

Acepto

En la Villa de Villanueva de Aranda a diez y siete de  
el mes de Enero de mil setecientos setenta y seis  
Año del Señor D. Plas. de Castanaras, Alc.  
y Juez ordinario della y su Jura dho. por el  
Rey Nuestro Señor que Dios oja. Itau embo.  
visto la precedente. Requiritoria expedida

42  
por la Justicia Real ordinaria de la Villa de Segara  
y fecha en ella a ocho del presente mes  
de Enero de D. Plas. de Aranda Es. no  
de la Real Audiencia publica y del numero de ella y la Real  
provision. Inserta en ella librada por el Sr.  
Jefe de Alcaides de la Real Audiencia de la R. Chancilleria  
de Valladolid. por testimonio de mi el Es. no  
de lo que contiene. Venozacion. Obediencia. y  
obediencia. de la Real provision. y en su cumplimiento  
sin perjuicio. de la jurisdiccion Real ordinaria  
que su Magestad tiene. Aceptada y Acepto  
esta Carta Requiritoria y en su consecuencia  
de la Real Cedula de Berruete finc. de la Real Audiencia  
Natural y Criminal de la Villa de Segara parte  
requeriente la Informacion que contiene y  
de la y su execucion. las Compulsas y demas  
diligencias. que se continuan. todo con Cita  
y Asistencia personal. del Diputado. o Procurador.  
de la Junta y Comandancia. de la Real Audiencia.  
Sancho de esta Villa y su Jurisdiccion de  
Alcaide. Noble y Caballero. de la Real Audiencia.  
procurador. del estado. Civil de ella. Dando prin-  
cipio. en el espacio numerado en mi el Es. no al ho-  
ra de las ocho de la mañana el dia once del Corri-  
ente

y se continen hasta su Conclusion sin  
suspension. y Excuadras. Dhas. Dilixen  
cias, por lo que toca a esta Jurisdiccion. se de  
buelban originalmente Concha Carta  
Requisitoria, a la misma parte Requecion  
de para las Requecion, al Tribunal de  
Donde dimana. y por este auto, asi lo mande  
y firmo. su Merced y en fe. Yo el Rey  
El Rey de Castanaraz,

El Rey de Castanaraz,

Pedro Pablo Sañudo & Matheuanal

Cuarta

En la Villa de Villareal de Alava, a hoy dia  
diez de Enero. Del mil setecientos. Seten  
ta y seis años. Yo el Rey en Cumplim.  
de lo que se manda por el auto. Antecedente y  
dependiente. de Donare. finz de Larrauna  
Contenido en el. Cate en forma a D. Do.  
mingo. horruz de Larraune y Buauaga. Secor.  
de esta Villa. Diputado. Nombardo. por la Junta  
y Copadria. del estado noble. e Caballero.  
hijo de D. Lopez. que el dicho. Auto. y le hizo no

noio. su thoma. y el de la Requecionia quele  
precede. para sus efectos. De que doy fee y firmo  
me.

Pedro Pablo Sañudo & Matheuanal

Quinta

En el lugar de Vauina. Aldea y Jurisdiccion de  
la Villa de Villareal de Alava. a hoy dia  
Yo el Rey. me hizo otra Excuadras. y Notificad.  
Como la Antecedente para lo mismo. de que  
a Juan Thanoz de Vauina. Secor. de este lu  
gar. Procurador. del estado. Simal. de esta  
Jurisdiccion. de que doy fee y firmo.

Pedro Pablo Sañudo & Matheuanal

Sexta

En la Villa de Villareal de Alava. Casaypuz.  
de mil setecientos. a la hora de las ocho. de la mañana.  
na. de media once de Enero. Del mil setecien  
ta. Setenta y seis años. Ante el Señor. D.  
Blas. de Castanaraz. Alcalde y Jurisdiccion  
de esta y su Jurisdiccion. Donare. finz de Larrauna.



y en especial. Pedro Saenz & Xitexi Sec.  
que fue de esta villa, que ha fallecido mas de  
cuarenta años. en la edad de mas de seten-  
ta y seis, & Azenzio de Trana Vecino q.  
fue de esta dha villa que ha fallecido mas de  
cuarenta y tres años. en la edad de mas de  
noventa y dos. y otros muchos ombres re-  
publicanos. de buena fama. Caudillo. y opi-  
nion. Con expresion de que en lo comun  
dize. de sus Autores, Sin que temas. hubieren  
Contribuido, Con pechos. en dho. Reales por-  
sonales. ni otros. Con que suelen. Contribuir los  
hombres. Pechos. y para mas prueva, el dho.  
Uera Depueto. sabe de por si. que dho. Si-  
mon fernandez. de Saxuma. Padre del p. en  
dho. Con tanto se ha ver en dho. Caudillo  
y asecor. en esta villa. amos. q. para se  
ala de xgara. a sequencia. numprias. obri-  
to. el empleo. onozifio. el thernie. Alqua  
al mayor. de esta Jurisdic. y sequitiene dho.  
en el libro de Elecciones. por el estado Noble  
de h. dho. Justa mien. save. Con dho. en-  
cia que Domingo fern. de Saxuma. thio. Cel.

115  
pretendente, y Alexmano del mencionado Simon  
Vecino que fue de esta villa. Ombre. en dho. Su ri-  
empo. admudo. y Alistado. en la III. Junta  
y Copada del glorioso San James. de esta  
Jurisdic. y el estado Noble de Cavaleros hi-  
podalps. en dho. Inicament. de dho. en dho.  
lo vela. qualificado noble. y no. ninguno Cel.  
ortado. Inial. y ocauto. Inencion. Domin-  
op. fern. lo empleo. onozifio. el dho. p. de  
mnenue de esta villa. thernie. Alca de h. en  
dho. Inico. Fern. Inial. y Alca de la Santa  
de xmanada. por el mismo estado Noble de h. dho.  
Calep. sobre que amado. abundamiento. se re-  
mate al. libro. y amon. de dho. que  
no ha conuido. ni conue. ni ha emendado. en  
manera alguna. que ninguno. el Apellido de  
fern. de Saxuma. hubiere sido. y el estado Inial  
si den notorio. hi. podalps. y que ademas. de Consta  
que dho. pretendiente. p. en dho. Sup. p. de. y Abuelo  
p. de dho. y p. de dho. autores. por esta linea. es. y  
fueron. de los Christianos dho. de pura y lim-  
pia sangre sin mancha. merola ni tara de

Juicio, Notos. Comverso, Agotes, ni contra  
mala scata en dno reproada, ni delo. En  
uenador. ni Castigador. por la Santa In  
quisicion, notio tubunal. Comovido. Es Pu  
blico y Notorio, publicador y fama y Comun  
pimon sin Coa en Comuano y la verdad.

de lo que sabe, y oca que el Juuamenco que  
llvasecho. En que Catrimo. Nativo y fia  
no Despues de un Año y el Diputado. y no.

Añor. el orado. Inial por que no sabe.

que es verdad. e. sea en may de Año. no pañi  
ente. Del paxenome ni Comprehendido. en  
lademas. Iniales de la Ley Real. y en fee  
firme Joel Es no.

Blas de castañares, Dom nego. Doctor. el Juuam.

Yo el Rey. Enmendado.

Pedro de la Cruz. Notario.

Despues de lo dicho. de lo qual presento.  
y para la misma Informacion. su tenor.

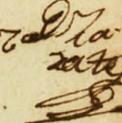
46  
Yo Señor Alcalde, por testimonio con el Sr.  
y presencia. Sr. Diputado. el orado Noble  
y Procurador. el orado. Inial. tomo y Cauio  
Juamenco. In forma e Dña. de Domingo.  
Saen de Viteri, mayor. Vecino e esta Villa. quien  
haviendo hecho. Bien y Cumplidamente. sea  
yo el. Oficio de la Verdad. el que supiere, y  
preguntado le fuere, y siendo. Examinado. por  
el thenor. e de la peticion. satisfaciendo. Dijo  
Conoze muy bien al presentante, y sabe por lo  
que tiene oído y entendido Notoriamente  
es hijo Legitimo. de Simon Fernandez de Lar  
zima. Natural. que fue, del Lugar e Clou  
Aldea de esta Villa, y de Maria Rosa de Lim.  
bida, a quien no Conoce a Inque tiene. sus Indi  
viduales Noticias. pero que Conoce muy bien  
al mencionado. Simon. Vecino que fue de esta Villa  
y de la e de la Comorauion. Conoce. tra  
to. y Comunico. a Pedro Jimz de Larzima. Na  
tural. que fue del Lugar e Aldea, en la her  
mandad. de Ciguara. Provincia de Alava y a  
Magdalena Saen. e Viteri sumo. na  
tural. que fue de esta Villa, y Verino. el de

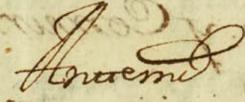
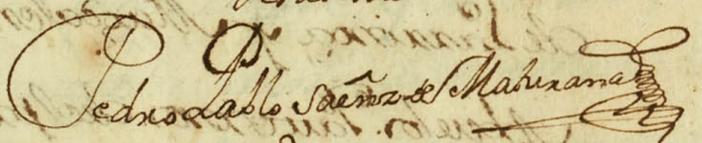
Lugar. e Clou. Abuelo. Patrono. Lepros  
de el pretendiente. que hace fallecion. mas  
de setenta años. y los Conosio. vnto mu  
chacho. en una Ciudad, por uno. a los Abuelos  
suos. que expresa la Peticion, y  
sabe como cosa publica. que dho Reynave p.  
si dho Supadre, Abuelo Patrono. y demas  
suos, es y fueron. el estado Noble de  
Cavallero hidalgo, y por tales. esta, y es  
sabido. hauido venido. y comunmente  
reputado. en los pueblos donde han residido.  
y sus Conosios. guardando los todos.  
los honores. franqueras, prerrogativas. pre  
eminencias, y libertades. de la Nobleria.  
y que en esta posesion, enubieron, y ena.  
e diez, veinte, treinta, quarenta, y cinco  
a la acordanza del Conosio, y de tanto tpo.  
quero hay memoria de hombres en contra  
de, y que asi viene oido. y mencionado. de sus  
maiores. y mas Anzianos, y en especial. de  
Rey Saen de Guera. Padre del Conosio, que ha  
ce fallecio. mas de quarenta años. en la Ciudad.  
de setenta y seis. de D. Fernando.

27 do  
Antonio de Mendivil. Cuxay Benefic.  
que fue. esta villa que hace fallecio mas de  
cuenta años. en la Ciudad de setenta  
y dos años. que los pudiera citar nombres  
Republicanos. de Buena fama, Creado y pi  
mos, expresando esto, que asi lo tenian ay do  
dado. Autores, que no ha oido. ni mencionado.  
quienquiera el apellido de Fernandez de Lar  
xina, hubiese estado Comprahendido. en esta  
de. ni poseido. Noble, sin que jamas. por  
donde sepa ni memoria del Conosio, hubiesen. Contri  
buido. Conosio. ni de los Reales. personales.  
ni de los repartimientos. de Pecheros, que se  
ten. Contribuyeron los hombres llanos, y que antes  
de. en prueba, de su nueva Nobleria, sabe  
que dho Simon fonz de Larxina padre del Con  
culante en el tiempo. que en tubo a vecindado.  
en esta villa, tubo. el templo. onofico. de the  
niencia. Alvariz, que solo. se Conosio. de los no  
bles. y lo mismo. Domingo fonz de Larxina. de  
cuyo Oficio de esta villa hermano propio del.  
mencionado. Simon, merecio. y tubo. por el.  
estado noble. de Cavallero hidalgo lo em

pleo homines. De Residuo. prehemnente  
seca dilla. thomonic. Alcalde horanario  
sindico Procurador. Inal. Diputado de la  
M<sup>ra</sup> Jovana y Copadia del Glorioso. San Jon  
re de esta Jurisdiccion, y otros q. resulta  
ran de los libros y Arrendos de su Patron.  
alor q. de Remic para mayor Comodidad  
de dho. y que ademas. dho. pretendiente. por  
si. dho. supdho. Abuelo. pariente. y demas  
Arrojos. es. y fueron. de lo Christiano.  
Vespor. repusa. y limpia. sinque sin mancha  
merca ni para. Epidia. Noxas. Comben  
sos. Agrios. mideria mala. Seca. en dho.  
reproxada. ni de lo penitenciar. ni Casti  
gador. por la santa Inquisicion. ni de  
tribunal. Comotido lo referido. en publico.  
y Notorio. publicador. y fama. y Comun  
opinion. sin que ni suma. en camuano. en  
ta Jurisdiccion. y su Comoro. Ique quando  
lleva dho. y Depuente. el dho. de lo que sa  
be. Socaxo. del Juamonto que lleva hecho.  
en que se catino. Rarico. y fixo. Despues

118  
de dho. Senor Alcalde. y Diputado. y no el  
Procurador. de lo referido. Inal. por que dho. no sa  
red. lo q. se acordó. de. se ena. y en ano. por comu  
onera. no pariente. del pretendiente. ni Com  
vohendido. en las demas. Inal. de la Ley  
Real. y en fee. firme. del 133.

Alusd castañales. Domingo de Castro. Ma  
Domingo Saenz de Itteu. 

  
  
Luego Incomenti. de igual presentacion y  
para la misma Informacion. su Merced dho.  
senor Alcalde. aprezentada. de lo anterior.  
mente Ciudad. por testimonio. de mi el dho.  
tome. y Recuo Juramentae. en forma. en dho.  
de fier. de Landaburu. de cano. del Lugar de  
Vauunaga. quien hauiendo hecho. Sen. y  
Cumplidamente. Socaxo. del. oficio. de diez. de  
dad. de lo que supiere. y procurado. le fuere. y fueno

Examinado. por el honor de esta Realacion en  
su satisfaccion. Disp. Conocimus de al pre  
sentante por haberle sido tratado. y Comu  
nicado. y lo mismo. Conoció a Simon. fijo  
de Saaxina, padre, el presentante. Leino  
que fue, como dilla, y de la de Zaragoza pero  
no a Maria Rosa de Sombria. Su madre, a  
que tiene sus noticias que a muen. Conoció  
trato. y Conoció mi de al. de los fijos  
de Saaxina, y Magdalena su madre. y de  
Abuelo. Patrono. del presentante, de los  
que fueron. del Lugar de Elora, pero no. al.  
Abuelo. Materno. que expresala. de  
y vive. Como Cona Notoria, que a mon  
cionado. Bernabe fijo. de Saaxina, por  
de su padre. Abuelo. Patrono. y de ma  
quiere. y fueron. del Christiano. de  
de pura y limpia sangre, sin mancha. mor  
da ni Raza, de Judios, Moros, Combaros, Apo  
tes, ni de otra mala. Seca, en Dios. y pro  
vada. ni de los presentados, ni Castigados.

19  
por la Santa Inquisición. ni sus tubunal. ya  
de las Notorias, Nobles, Infanzones, y Condes  
de España. y que Comovales, Ota, y Erubieron  
hauido. venido. y Comunmente Repellido, sin  
Cosa en contrario. y de les ha quedado siempre  
de los errores, franquias, y libertades. pre  
rogativas y libertades. Correspondientes, ala  
Nobilia, y que en otra parte. Esta y en ubie  
ron. de diez. de once. treinta. y cuarenta. y en da  
la acordanza. el que de pose. y de rano. de a.  
esta parte. que ha memoria. de hombres. de  
Comovales. y que ari. lo tiene. oido. y en sentido  
Comunmente. y en especial. de Maria. in. Santa  
de Matuxana, y Juan. Yanoz. y Juana. de  
cino. que fueron. del Lugar de Matuxana. y  
hace fallecieron. El numero. mas. se. quatro.  
y tres. Años. en la. ciudad. de. Matuxana, y el  
segundo. Como. Cinquenta. Años. en la. ciudad.  
de. Matuxana. y de otros. muchos. hombres.  
de. Republica. de. Buena. fama. Ota, y pi.  
mon. Cones. presentante. que. de. lo. en. man. o.  
de. en. Sin. que. a. mas. por. de. de. se. pa. en. en.

da el testigo, hubieron contribuido, con  
pechos. y otros Reales, personales. Repartim.  
entonces, notarios que contribuyen los hombres  
llamados y si antes. Ven viene, odo y emen  
da. Notoriamente para prueba de hano-  
blera que dho Simon finz de Laxinca, tiene  
el precedente obrado. El qual, o no se  
entendiere Alvariz, de esta Jurisdic.  
quedo. Se Contiene, a los nobles, y la Comra de  
porrabo. que Domingo finz de Laxinca, de  
cino que fue seora a ella, e sus descendien-  
tes, y hermanos propios del referido Simon  
finz de Laxinca supradicho, Comra. No es  
noble obrado admitido y alisado en la  
Distinguida C. de la Comra. del Honoro  
San Juan, y sus sucesores de la Comra Noble  
de Cavaleros, hijosdalgo. seora dha villa y  
su Jurisdic. en la que solamente se ad-  
miten los de la qualificada Noblera, y ob-  
rado, por dho obrado Noble, lo emplea, o no  
quiso, e Diputado. No por prehemnencia  
seora dilla, Sindico Prox. Comra. e hereniente

50  
Alcalde ordinario y oidor, que Resolvieran  
delo libro, y Asientos. seru Razon, a lo que se  
Remite on lo necesario, que nunca, ha sido ni  
entendido, que ninguno del Apellido de Finz  
de Laxinca, hubiese sido del obrado dho y si  
Comollega sepiado, Notorio noble hijo dalgo  
Comollega es publico. y Notorio, publica y  
fama, y Comun opinion sin Cosa ni timor.  
En Contrario, en esta Jurisdic. y su Con-  
normo, y que quanto lleba dho y Depuesto. es  
la verdad. Seaxo. El Juramento que lleba  
hecho. En. Seaxo. Razon y finz. Deo.  
pues se dho seora. Alcalde y Diputado, que era  
33<sup>a</sup> edad. de setenta y tres años, no pagaba  
del pretendiente ni Comprehendido, en las de-  
mas. Simales. de la Ley Real, y en la finz.  
del Ess. y no. El Prox. por no saber.  
Elas de castañares, Domingo de Torres y  
Juan de Alonzo de Laxinca  
Ante mi  
Juan Pablo de Laxinca



tiene sido, y entendido, Comunmente de  
de su Jovenid, y todos sus mayores y  
mas Ancianos, Subditos Republicanos, y  
Buena fama, Credito, y opinion. Con ex-  
pression. que hacian, e que remanido asi  
de sus mayores, y mas Ancianos, sin que  
Donde sepa ni entienda. El Depoñente Ja-  
mas hubiesen. Contribuido, Con los mi-  
Dios Reales ni personales, ni otros. Con  
que suelen. Contribuir, los hombres, llanos  
y Pecheros, ni tampoco, niene. Noticias de  
que ninguno. del Apellido de Fernandez  
de Sarrina, hubiese sido, ni sea del Co-  
nado. General. y si todo Nobles, y lo Con-  
ta. Con evidencia por lo que tiene. Leido en  
Documentos, y tiene entendido, que el  
expresado. Simon Fernandez de Sarrina.  
Padre del pretendiente. Obtuvo. El empleo  
onoficio. de Thesoro de Alvariz de una  
Jurisdiccion, que solo sea, de el estado  
Noble, y tambien. le consta. deponiendo.  
que Domingo Fernandez de Sarrina, sea  
que fue de una villa hermano. del referido

52  
Simon Fernandez de Sarrina. Ambos. por Linea  
Recta. de Saxon. hijo de Levantados. el expresado  
vado. Pedro Jim. de Sarrina, Comital Noble  
estubo. admudo, y Aludado. en la Amiquisi-  
ma. El Sr. Copada del Glorioso. San Jor de  
de el estado Noble de Cavallero. hidalgo de  
esta Jurisdiccion, y obtuvo. lo empleo onofici-  
co. de Diputado. de la expresada Junta. Resi-  
do. por su merecimiento. Alcaide. Sindico  
Pro. Comal. y otros. que resultaran. de lo  
Libro. y Asuntos. resultaron. al que se remi-  
te. en lo necesario. Tes. Ciento. que segun. tiene  
sido publicamente. el Año de mil. Setecien-  
to. y Uno. por Incendio. Casual. que aca-  
cio. en la Casa. de la Anidad. D. D. Domin-  
go. Saenz. de Viveri. Curia. y Benefiziado.  
que fue. de la Iglesia. Mayor. de San Blas. D.  
Ciudad. de Villa. y sus anexas. Segun. man-  
do. libros. el Mayorazgo. Casado. Delato.  
finado. y Confirmado. que hasta. en unca  
stavia. donde. en sena. y otros. de unca.  
existen. las partidas. que expresa. el oroxi-  
de esta. Recesion. y que en. Realidad. Comollera.



El Procurador. que en unces hora cona  
ella Antel. Sicaud, foranes de onre Pan  
udo y Sicaud. Copista. Su Decretos. Im  
formacion. deutheros. Reuida y Auto.  
en vista de udo. proleto por dho Sicaud.  
de Cudas. Dilisenzias. que Comprehenen  
el Cudas. testimonio. Reduhta. facen  
mentos. que en las diez y once horas de  
la mañana debia venir y quauo de se  
proembu. de onre. Sottoriemo. y uno. Con.  
El incendio. Casual. que acateno. en la Ca  
sa de dho Domingo. Saenz. de Juon. Guay  
Beneficiado. y ala daxon. exa. de la Iglesia  
Matriz. de onre. de la. de udo. Cele  
bracion. de se quemaron. los libros. de  
Baptizado. Casado. Relato. y finado  
de dha Iglesia. Matriz. y ouon. que para  
entonces. hauiá. proidenciado. por el re  
ferido. Auto. proleto. en vista. de la re  
ferida. Informacion. de pusieren. nue  
bor libros. de Baptizado. Casado. Re  
lato. y finado. de dha Iglesia. Matriz. Como  
lo referido. Consua. y pareze. madlaxam.

de el referido. testimonio. que Resulta. por  
Carta. de el Ciudadano. y queda. en poder de  
el Excmo. para Colocar. en el Archivo.  
de donde. hauiá. sacado. aque. se hace. Emision.  
de este. testimonio. Comento. en siete. foras. es  
Fecha. de diez y nueve. de Nov. de mil se  
tecientos. y no y mediano. la referida. que  
ma. no hay. tazon. alguna. de lo. Baptizado  
Casado. Relato. y finado. de dha Iglesia.  
Matriz. Anteriores. de haquena. en lo.  
que. es. pro. dho. Bernave. finz. de Siqui  
noa. de udo. Exsisten. los. paradas. de Ba  
ptizado. de Simon. finz. de Siqui. su  
padre. de Mag. Saenz. Anter. su Abue  
la. paterna. de Casamemo. de onre. Con  
tra. finz. de Siqui. Abue. paterno. pero.  
no. pudieron. ser. hauidos. Spanaque. Ceello. cons.  
ue. en prueba. de su. Inmune. pro. dho. S. Al  
calde. Diputado. Procurador. y amiel. Cos. lo.  
Certifiquemos. que. por. dho. Ciudad. de onre. de  
presenue. Con. la. Remision. de referida. adho  
libro. y testimonio. Casado. y finado. de  
dho. S. Señores. Alcalde. y Diputado. y en fe  
de el Cos. y tambien. el mencionado. D. Agus

un. de Jausoro. Exmiente. del referido  
Libro. y no mencionado. Juan Jauer  
de Jauer. Procurador. por que Dijo no sa

ver=  
Blas de Castañales, Domingo Roxo de Ma  
Juan de Jausoro

Ante mi  
Pedro Pablo de Matunana

705. Luego de la averia dicho se igual presentacion  
y para la misma informacion su merced de  
senor Alcalde por testimonio de mi el cas. no to  
mo y el Ciuo Juxamento. en forma de Dño de  
Martin de Azunaga, vecino de esta villa, que  
en hauiendo hecho su y cumplidamente  
se cargo del oficio. dize de lo que supu  
de y preguntado. le fue y sendo. examinado.  
por el thenor. del pedimento. Inscrito. en  
esta requisitoria, en su satisfaccion. Dijo  
conozca mi Dño. de vista tratado y comunicado.  
al presentante y tomamos. Conozco tratado y  
comunico a Simon Fernandez de Laxarino

supra, vecino. que fue de esta villa, y de la referida  
parte, por uno, a Maria Rosa de Lumbia, suma  
du. sequen tiene especiales. Noticias y tam  
uenter. Conozco, mi ven. a Pedro Jim de La  
vina. Natural. de fue del Lugar de Sta  
vina, y Magdalena de San. y Juan, y le xiti  
ma. Natural. de fue de esta villa, y de  
vino. del Lugar de Clara, y de otra de  
esta villa, que no Conozco, a Juan de Lumbia, y  
Bernarda de Escalona, Conuencidos en la pe  
nacion, que dho Bernabe, por el referido. Su  
parte. Abuelo. Padre. y de mas. Antecesor. por  
esta linea, siempre y en todo tiempo. sin  
haia llegado. a Noticia del cargo. han sido te  
nidos y repudiados. Comunalmente. sin la me  
nor contradiccion, ni reparo. Notaron Nobles.  
Inferiores. en todas las villas y Lugares. donde  
han tenido su Residencia. Inque Jemas. hubie  
sen. Contribuido. Conpecho ni de otro. Rea  
les personales. ni otros. Conque suelen Contribuir  
los hombres. llanos, y que antes de en Noticia  
prueba de su Conozca Noblera. Sabe que dho

Simon padre del pretendiente obrubo el  
emplen onofico de themerue Alvariz  
de esta Jurisdiccion, que solamente se con  
fiere a los Nobres hijos Dalep, sin  
que pueda dar honron de si obrubacion on  
emplen onofico. El Abuelo y sus Abuelo  
Paterno del pretendiente, es que se ha  
nmo a los Asientos de su honron. Su Jura  
y almenue sabe de Ciencia Ciencia que do  
mno fura de Sarraxoa, su hijo paterno  
y Hermano del Refeudo Simon, a quien  
Concedo honron y Comunio, mui sin obru  
bo. los oficos onoficos el Obispo pre  
hemmerue themerue Alcaide de heridina  
no de esta Jurisdiccion, Alcaide de Stern  
Sendo Por General y Diputado de la H.  
Junta y Copadia del Placido San Jorod  
de esta Villa, y su Jurisdiccion, por el estado  
Noble de Caballero hijo Dalep, Sobrio.  
Igualmente se hemmerue a los Libros y asi  
mno de su honron, que a demas el Refe  
udo pretendiente por el Refeudo  
Abuelo Paterno, y demas Autores. C

56  
y fueron de los Christianos deson repurias  
limpias ango sin mancha. Merda ni rana  
de Judes. Moron. Comberon. Agoves m. rona ma  
la secta en Dio Reproada ni de los Emuenciados  
ni Castigados por la Santa Inquisicion, ni de su tri  
bunal, que es de rudo que el Año de mil Setecientos  
y uno segun tiene escrito en una Informacion  
se halla en el Libro de Bautizados de esta Villa,  
segun se por Inventario Casual la Casa de la auia  
donde se Don Domingo de Sarraxoa Curay Rone  
Padre que fue de la Iglesia Matriz de esta Cita  
de esta Villa, y sus Anexos, y juntamente con el  
en el Libro de Bautizados Casales de los y fi  
mado, y otros que ha en comenzo ha en  
lo que se persuade correspondia hallarse las par  
tidas de Bautizados, y el espurado Simon Pa  
dre del pretendiente y de Magdalena su m de  
Viveri su Abuela Paterna y la de Casamento  
de esta Concelho Pedro Jim de Sarraxoa que sin  
Duda por esta Causa se rudo el Nombre y Apelli  
do de la Abuela paterna del pretendiente por  
que en la calidad se llama. Mag. su m de Sarraxoa

y fue Concedida y tratada por el dho. Conde.  
Nombre y Apellido en esta Villa, Sinque Ja-  
mas se le hubiese dado otro, Comendado lo q  
le ha expuesto, es publico y Notorio publi-  
ca voz y fama, y Comun. Opinion, sin Cona.  
en Comarica, y la verdad de lo que se dice se  
lo del Juramento q. le ha prestado en q  
sea fidedigno, Placido y fidedigno. Despues de lo  
venozes Alcalde y Diputado y no el otro.  
de el dho. Conde, porque de lo no sabe, q.

66<sup>a</sup> es cada sesenta y seis años, poco mas o  
menos, no paxiente con precedencia ni  
Comprehensio. en las dhas. Pruebas de la

Ley Real de Cuos Acordos es Saveria, y en  
se fime Joel Es<sup>o</sup>

Domingo Pastor de Masate  
Blas de Castaneda,  
Martín de Anconaga

Amo  
Pedro de la Sierra y Matias de  
En el Libro

Supp. de lo Anubado. Anu. de los Señores Alc.

Diputado y Procurador a sollicitud. el mismo  
partes Joel Es<sup>o</sup> puse presente el Libro Con-  
ente de Elecciones de esta Villa y su Jurisdiccion  
de Pliego en uno, y fexado en pergamino q.  
tubo principio el Año semisexticentoy d.  
chenta y quatro en el qual y Eleccion de fexon  
del dia primero de Enero. semisexticentoy  
no y ocho. Autorizada por el Sr. Juan Diaz de  
Becallara Es<sup>o</sup> Presbitero nombrado por el hem-  
ente Alcaide a Simon Fernandez de Laxima  
Cua Parida, apedimento del dho. Bernabe  
Jim de Laxima, sesado y Compulse, y sub-  
no es el siguiente.

Fu. Nombraron por Alcaide mayor de esta Ju-  
risdiccion a Diego Venales de Avila de Laxima  
el lugar de Laxima, y su quadrilla, y por el hem-  
ente a Simon Jim. de Laxima, Laxima de esta  
dha. Villa. Ambos por el dho. Conde de Trujillo de  
ella.

En el mismo libro y Eleccion el dia primero  
de Enero de setenta y seis. semisexticentoy dos  
Autorizada por Juan Anu. de Arzobispo  
Es<sup>o</sup> numeral, y de uno que fue de esta Villa

año 1705  
1<sup>a</sup> del  
Preterid.





de esta <sup>ra</sup> alaq. tamuon. Asistio. Juan Martin  
de Ascarubi Residor prehemnente Cesta <sup>ra</sup> en  
de Abuenor. Una Aca, que ora <sup>ra</sup> de Libros y  
papeles de esta Jurisdic. y hauiendo visto y  
conozido sobresi, se hallan algunos libros. Del  
de el estado <sup>ra</sup> no se halla ninguno; despues  
de lo qual, hauiendo, habido el Archibo. y ora en  
la parte Maoria se ha <sup>ra</sup> a la parte de la  
Episcopa, sobre el Atax de Santa Agueda, donde se  
halló Inquadrano, forrado en Pergamino forrado.

estas de esta hasta quinze foras. El Muep en oro, en el que se  
hallan. Nominador y Alistador, los de el estado.  
<sup>ra</sup> y hauiendo en esta Jurisdic. y Reparacion  
de Pecho, hecho des el Año. de mil seiscientos y

1658 - Cinquenta y ocho, hasta el día de este de Julio. de mil  
hasta - seiscientos y sesenta y tres ambos Inclusive, firma  
1663 - no condus. por diferentes Individuos del que resulta hauiendo  
muchos y hauiendo reconocido. Con mucho cuidado.  
parada, por parada, no se halló. Comprhendido  
quero. del apellido de Fernandez de Sarrinca de q.  
se Certifica, y con Remision, año de mil seiscientos y  
uno año Archibo. y hauiendo los Leidos ambos Recono-  
cidos. En Ciudad de San Pior. de el estado. <sup>ra</sup> de p.  
no se le ofucia reparo alguno. Sobre esta Informa. y  
de Recono. por el estado Noble. se hizo dase. año de Berna  
de firm de Sarrinca y no firmo. por no saber y si lo demas se  
nos. y en fee de lo <sup>ra</sup>

Blas de Castañares Domingo de Torres  
Juan Martin de Ascarubi

P. P. Anuncio  
Pedro Pablo Sarrinca y Matruana

Imperdicio de la Jurisdic. Real ordinaria de su  
Mored. e non se se Apropia, la Carta Requirida  
y duplicada librada, por la Justicia ordinaria de  
la Villa de Bergara, en ocho. el Corriente mes. de  
Junio de D. Pedro de Aranzeta Ess. de su Mage-  
stad. y el Numero. de esta Villa, a Instancia de Ber-  
nabe firm de Sarrinca de esta y en su Cumpli-  
mento y obediencia. Con la mas profunda Reue-  
racion, ala Real provision. y en ella se Inventa,  
se executen las Compulsas. e Ines, y demas Docu-  
mentos. que fueron pedidos y señalados. por el dho. Ber-  
nabe firm Requerente sin omnia Diligencia de  
quien, las que se exhortan, con Citaz. y Asist. <sup>ra</sup>  
Personal. del Simo. <sup>ra</sup> General, de la dho. mandad.  
de Logrona. Ina. de la dho. Jurisdic. Provincia  
de Alava para Cui fin, los Archibos. o personas  
en Cui poder se hallaren. los libros. y Documentos. q.  
Necesitare los existan y pongan. de manifiesto. An-  
tem el Ess. <sup>ra</sup> paralogal. mediante ocupacion de  
dho. de su Mored. en otras cosas. de la dho.  
Justicia. Con Arreglo. a p. <sup>ra</sup> de lo  
de esta Jurisdic. me Confio sus Pores, y Comision

en forma, y practica. Dhas Dilixenzias  
se desublan adha parte Junto. Concha Carta  
Requisitoria, originalmente para que  
las Reporue al Tribunal. se donde dimana; y  
este Auto. asilomando. y firmo, el Señor D.  
Antonio Vicente de Zaxate. Meridul. Vaxa.  
y Arzobispo. Alcalde y Juehorordinario, de esta  
de mandades en Alava. del Ex.<sup>mo</sup> Señor D.  
Duque del Infantado. Señor Cellas. En el Lu  
gar de Foronda. a doze dias. de mes de Enero  
de mil setecientos. Setenta y seis Año de  
quedoy fee #

Antonio Vaxa

Alavá

Amor

Cuara Alavá

Pedro Pablo Sañá y Matuzana

En el Lugar de Echavarrí de esta el Refe  
udo dia mes y Año. Yo el Es.<sup>mo</sup> en Cumpl  
miento de lo que se manda por el Auto Ant  
cedente y de pedimento. de la parte Requ  
xiencia. Cite en forma, a D.<sup>o</sup> Raphael de  
Zaxate vecino de este dho Lugar, Juehor.  
General. de esta N.<sup>o</sup> de mandades de Cuara

Provincia de Alaba, y Comoral Vno del Archo  
bispo de esta de mandades. a fin de que mañana  
sabado. que se contara tiene del Conuente  
de las ocho. oras. de la mañana en adelante  
al Compulsar. Conexas, y Conexas. los  
Documentos, y papeles, y señalar en el Conuente  
de la Iglesia Parroquial. del Lugar de Foronda  
que donde se halla el Archo de esta de am.  
y le dice Notario, el Notario Auto y Carta  
Requisitoria, que en el se Carta para sus ef  
cuar. de D.<sup>o</sup> de fee y firme de am. de Cuara  
para el Lugar de Alava, a fin de que asimismo pra  
cica a la dilixenzia del Archo. de am. de fee.

obra al Secre

Pedro Pablo Sañá y Matuzana

En el Lugar de Foronda que, a once de Enero  
de mil setecientos. Setenta y seis Año. Yo el  
Es.<sup>mo</sup> le dice otra Citacion Comela Antecedente  
a D.<sup>o</sup> Juan Simeon de Echavarrí de  
creario de Ayuntamiento de esta de mandades  
de Cuara, y Comoral Vno del Archo de esta  
de los libros. Instrumentos. y papeles. de esta de mandades  
de que de fee. Pedro Pablo Sañá y Matuzana

Exstucion a libro de  
Cuentas y Computaciones

En el Cimitario de la Iglesia Paroquial del Lugar con  
dotequin, atucanas, del mes de febrero de mil setecientos  
setenta y seis años. Ante mi el Sr. D. Juan de  
y Cumplim. de los Sr. D. Juan de  
y Juan de Septuaginta. Antecedentes D. Rapha  
el de Zaxue Simao Pato Simal. Dora Stru No  
ble de team. de Cigorta y D. Juan Simen de ha  
de Echaquen. Secretario de Ayuntamiento.  
fecho. y de uenon de ella. Ambos por el estado  
Noble de Caballero. hidalgo. y mediante sus  
Respectos cumplidos. Archivistas, apud m.  
de Roxnabe finz de Laxima. Conuenio en las  
Dilixencias Antecedentes, exuieron y  
pusieron de manifestado en libro. el Plus  
en un folio y forado en pergamino y  
tulo principio. a Cinco de Diciembre de mil seiscien  
tos y quarenta y Nueve y finalizo en ocho de  
Septiembre de mil seiscientos y setenta y  
dos y de Decretos y Juicias en el que inica  
mente se halla malista, y los Nobles Cabal  
leros hidalgos. y hauidos en esta dha hermandad  
su fecha de cinco y tres de mil seiscien  
tos y cinquenta y finalizo a pu. por muchos Ca  
pitulares. y autorizada por Pedro. finz de Laxima

El no y vecino que fue del Lugar de Echavarrri  
Con expresion de que tanto Conuenio en ella  
fueron los hidalgos notorios en Sangre La  
qual y nomina de los Vecinos del Lugar de  
Muxua hauidos Reconocido, si en el  
se halla Comprehendido, el bis. Abuelo de pre  
uendume a la Bueta del folio Venue y dos.  
Resulta malista en esta dha Vecinos del  
Lugar de Muxua, Cuios heros apud m.  
de Laxima y Compulsos, que asi  
Pedro finz. de Laxima,  
Asi. finz. exuieron. en el libro de Muxua  
de Decretos y Juicias de esta hermandad. folio y fo  
rdo en pergamino. que tubo principio el Año  
de mil seiscientos y diez y siete y finalizo en  
de mil seiscientos y quarenta y Nueve en el  
qual y eleccion de la once de Noviembre de mil y seis  
cientos y veinte y nueve autorizada por Pedro  
Lopez de Laxima. Sr. y firmada ademas por otros  
tres Capitulares. a la Bueta del folio Ciento y  
treinta y Cinco. Resulta Nombrado por el Sr.  
de Laxima. Cuios parientes a igual Firmanza  
de Laxima y Compulsos que asi  
Laxima Pedro Fernandez de Laxima

1650  
basad

1629  
32 ab

In el mismo libro. y eleccion de dia onze de  
Noviembre. semil seisientos. Autori-  
zado por el dho Pedro Jim de Betolara, ala  
Buena del folio de un verso. Fue en que se  
taas se halla una Partida, que tamien se  
Compulsa por el dho

<sup>1600</sup>  
<sup>3<sup>ra</sup> Ab.</sup> Residencia de Laxina, Pedro Jim de Laxina.  
En el libro. y eleccion de once de noviembre  
de mil y seisientos. y quarenta y quatro  
firmada por diferentes Capitulares, y au-  
torizada del dho Betolara <sup>no</sup> folio  
trescientos. quarenta y tres. en que se  
halla una partida de instancia, de la  
parte de saca y Compulsa, y es el dho  
no siguiente

<sup>1611</sup>  
<sup>3<sup>ra</sup> Ab.</sup> Residencia de Laxina, a Pedro Jim de Laxi-  
na  
Instrumento reconocido, la eleccion de dia on-  
ce de Novbre semil seisientos y quarenta  
autorizada por Pedro Jim de Betolara  
Buena nombrada, por Residencia de Laxina  
Julca Jim de Betolara, y no Pedro  
Jim de Laxina, pero si en el dho  
<sup>1611</sup>  
<sup>3<sup>ra</sup> Ab.</sup> Noviembre semil seisientos y quarenta

diez semil seisientos. treinta y nueve. Autorizada  
por el dho Betolara <sup>no</sup> folio de  
cientos y sesenta y ocho. Cuarta Partida, a igual  
pedimento. se Compulsa por el dho  
Residencia de Laxina, Pedro Jim de Laxina.  
<sup>1639</sup>  
<sup>3<sup>ra</sup> Ab.</sup> A igual pedimento, hauiendo visto, y recono-  
cido los Instrumentos. de el dho Archib. teniendo  
presente el Imbornaxio. de su honor. isle si  
a algun dho. padrones. se le da un mal  
<sup>no en el</sup>  
<sup>libro</sup> end Instrumento. se le da un dho. asu Con-  
tinuacion, a los dho. se le da un mal  
que hauiendo en cinco dehen. semil seisientos.  
treinta y cinco firmados. por Juan Sam de  
Ordazqui, y otra ala Buena sin fecha, firma-  
da por el dho Juan Sam. y en ella se ve una Com-  
prehension de ninguno. del Apellido de Fernandez  
de Laxina, lo q se Certifica a pedimento.  
de la parte

que lo Compulsa. Convenida puntualmen-  
te con las respectivas partidas originales de  
los Ciudadanos, con expresion en el dho  
de el dho. Noble de Caballero ni fidalgo  
Lenguas. de el dho. Archib. de

schalla Cochaco. en la parte Maestra de  
sta Iglesia a la parte del Evangelio a  
pellamo. en parte de la Puerta Real, y Con  
su Remision en lo Necesario firmaron  
Mor. señores Sindico Juan Goncal, y Secre.  
de Ayuntamiento y en fee del Es. = em = o.

D<sup>n</sup> Raphael de Zarate

Juan Simón de Ochoa de Sagunto

Anunci

Exposicion de la d<sup>ca</sup> de Pedro Pablo Saenz de Madrazo  
Munua y Compañia de la  
parroquia

En el Lugar de Muxua, el sobredicho mes y Año, as  
temel Es. no y a presencia de D<sup>n</sup> Raphael de  
Zarate, siendo Procurador. Comal. de esta Iglesia  
de Ciguita, en la que son. Comprehensos en el  
blo. y el de Laxinoa, a Vizitad. de la misma par  
te D<sup>n</sup> Juan Co. Laxia de Covarras, Cura y Bene  
ficiado. de la Iglesia Parroquial de dicho Lugar  
examinó el Libro Comienzo de Bautizado, Ca  
dad. delador y finado. de esta Iglesia. El qual en

vero foliado. y forrado en pergamino, que tubo  
principio el Año de mil seiscentos. y once. del qual  
sesaco. y Compulso la d<sup>ca</sup> de la Puerta  
del folio doce. y titulo de Bautizado. Cuothemora  
ala Letra es el sig. — — — — —

Baut. de  
Pedro Fern.  
de Laxinoa  
2<sup>o</sup> Ab<sup>o</sup>

En once de Septiembre de mil seiscentos. y Cinquenta  
y tres años. Yo Juan. de Traguerra Cura y Serrador  
en la Iglesia Parroquial del Lugar de Echaguen. Bap  
tize con Licencia de el Sr. D<sup>n</sup> Juan Bautista de Apo  
daca Cura y Beneficiado. en la Parroquial de Muxua  
a Pedro hijo Legitimado de Pedro Fern. de Laxinoa, y  
Leonora Diaz de Nuxa, su Legitima Muxua Serr  
dor de dicho Lugar de Muxua. Aquellos Paternos. fue  
ron Pedro Fern. de Laxinoa y Cathalina Ortiz de  
Zarate Verino de Laxinoa. Maternos fueron Tho  
mas Diaz de Nuxa y Mag<sup>na</sup> Diaz de Nuxa de Elond.  
fue Padrino Pedro de Juan Fern. de Laxinoa Verino  
del dicho Lugar de Muxua y en fee del. lo firmo, Tho  
mas y Año: Juan de Traguerra.  
La qual d<sup>ca</sup> de la Puerta. Concuerda puntualmente  
con la original del referido libro, y aunque se le  
conoce el tiempo de finado, para Compulsar por  
si se hallaban las Partidas. de Pedro Fern.  
nandez de Laxinoa, y Leonora Diaz de Nuxa, con

tenido en la Antecedente no pudieron ser  
haídas. y para que conste con Emisión a  
dholibro, que queda en poder del Excmo D<sup>o</sup>  
Juan de Cortazar, firmo, Dho Señor Procura  
dor y entee Joel Ess<sup>o</sup>

D<sup>o</sup> Raphael de Hazarte

Amo  
Pedro Pablo Saenz de Matuzana

Loebs de dho ex<sup>o</sup>. D<sup>o</sup> de dho ex<sup>o</sup>. en sus Reinos y Señorios  
y Unis numeras de esta d<sup>o</sup> de Ullastral a Alaba  
su Jurisdiccion Vecino de la d<sup>o</sup> de Lugar de Elchavara  
a Uina del Jur<sup>o</sup> de las Herem<sup>es</sup> en Alaba del ex<sup>o</sup>.  
Señor Duque del Infantado, que presento he sido ala  
practica de las precedentes diligencias que demerchase  
menaron a una con los Señores d<sup>o</sup> de Procuradores  
diputados. de dho ex<sup>o</sup> y se representan y consideran  
en dho ex<sup>o</sup> y dho ex<sup>o</sup> y dho ex<sup>o</sup> y dho ex<sup>o</sup> y dho ex<sup>o</sup>  
de quita. y las dho diligencias en fecho y en  
Ullastral. dho dia mes y año.

~~Amo~~  
Pedro Pablo Saenz de Matuzana

Bernabe ferns a Laxuno Peano a Villa e Legana  
 Ante mi Como me haia lugar en dho parento, y digo que en  
 virtud de Requerimienta librada por mi en ocho del Corrien  
 te mes pasado las Justicias honderadas a la Villa e Villareal  
 y Hermandad de Logrona en la M. N. y M. P. de Alava,  
 semea quando esta informacion, proveyendo me a la partida  
 Baptismal en mi Abuelo Peano, y otras Compulsas, que son  
 estas, que con suam. to. y en forma reporto. Y por quanto de  
 ellas resulta mi notoria Nobleza e Sangre.

Yo el Co. P. que hauiendolas por reportadas se  
 serva mandare que en conformidad de la Real Provision  
 a los señores Alcaldes e Hijosdalgo de la Real Chancilleria  
 de Valladolid, de cinco de Diciembre del año pasado,  
 En cuya consecuencia sean practicadas las diligencias ne  
 cesarias, semea de el correspondiente Estado e Hijosdalgo,  
 dando para el Efecto las providencias, que mas correspondan  
 en Justicia que pido suyo Yo el Co. P. a diez

Yo el Co. P. Juan de Zabala

Auto. Por presentada esta peticion con la Requiritoria  
y diligencias practicadas en su virtud, y trasla-  
do al sindico Don Juan de esta Villa como co-  
misionado nombrado por ella, para que exponga  
lo que tubiere por conveniente. Lo mando y fir-  
ma el Sr. D. Ignacio Maria y Izabela Ber-  
narda Alcalde y juez ordinario desta Villa  
de Vergara en ella a diez y seis de Enero de ano  
de mil setecientos setenta y seis, yo el Escri-  
vano doy fe =

*[Faded handwritten text and signature]*

En la Villa de Vergara, a diez  
y siete de Enero de ano de mil setecien-  
tos setenta y seis yo el Escribano Expedi-  
mento e parte ley y notifique la peti-  
cion y auto precedentes para sus efectos en

su persona a Miguel Joseph de Duesagastu  
Larrarte Sindico Procurador General desta dha  
Villa, y su Concejo, e que doy fe, y firmé =

*[Signature]*  
Don de Arancibia

Faint handwritten text at the top of the left page, possibly bleed-through from the reverse side.



Main body of faint handwritten text on the left page, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Miguel Jph de Trucagasti Larrante Jndico Proyal  
de Cavalleros Nobles Hijo=Valgo de esta Villa, y su Con-  
sejo. Parece ante Jm como mas haya lugar en dho  
oro del tratado, q se ha servido Jm de comunicarme de  
la prevencion introducida en la h. Chancilleria de Val-  
ladolid, h. Provinion obtenida en ella, y justificaciones  
de puestas de berrogos, y Compulsas de instrumentos hechas  
en esta Villa, y en varios Pueblos de la Provincia de Al-  
ba por Berroabe Fernandez de Sarrinua habitante en  
ella a efecto de q se le señale el Estado de dho = Val-  
go q dice correspondiente, y de q esta prevencion es nue-  
va, y singular en esta N. H. y muy h. P. de Guipuzcoa, con-  
traria a sus Fueros, privilegios, y costumbres: que  
la h. Provinion parece los no son vicios de Obrepion y  
ribrepion, con q fue obtenida, y q a unq las pruebas, y jus-  
tificaciones hechas pudieran ser bastantes para q en los  
Pueblos en q hay diversidad de Estados se le señale el de  
Hijo=Valgo, de ningun modo puede ser suficiente para  
que en esta Villa sea admitido a los ofios honorificos  
de Republica, q todos son privativos de Nobles, Hijo=Valgo  
en cuya absencia se ha de servir Jm en meritos de  
justicia de estimar, en quanto penda de su arbitrio, y at-  
caxen sus facultades, la prevencion contraria, y en q  
estas no alcantaren representad a la Superioridad, y Jm  
de q dixera la Comision los inconvenientes, y perju-  
ios q se cree abria puestas este exemplar, pues  
como lo pide es de hacer por lo q informa el proceso q

favorable, y rig. <sup>te</sup> porque las Leyes de este Reyno  
hacen repetidos encargos de q. se obedezcan, y no  
cumplan las ordenes reales, q. fueren contra fueros,  
o dno, y el mismo representar es un acto de obe-  
diencia q. la Superioridad estima mas q. el fin  
no cumplido, pues q. su animo declarado es  
el de administrar justicia sin oponerse el dno,  
ni fueros. <sup>te</sup> porque reconocida con atencion la  
R. Provision conq. ha sido sin requerido, hallara  
sin lo q. no se hace mencion de esta R. y su  
L. p. de Siquizcoa, ni deq. esta Villa sea una de las  
de su Distrito, lo 2. q. se pone en ella diversidad  
de estados q. no hay: a saber Estado de Hijos dal-  
go, y de hombres buenos, o pecheros, y lo 3. q. se  
mandan hacer las justificaciones, y señalar las Ciudad  
con arreglo a las Leyes de Castilla, q. en Sapa-  
te no rigen, ni tienen fuerza de tales en Siqui-  
coa, ni en alguno de sus Pueblos, sino los fueros de  
ella, y leyes particulares. <sup>te</sup> porque no se puede  
negar, como q. es indubitable en dno, q. para  
revocacion de una ley especial, se requiere expre-  
sa mencion de ella, y mucho mas para un fuero  
repetidas veces confirmado por el Supremo Legis-  
lador, y q. en concepto comun tiene fuerza de contra-  
to, deq. se sigue que los Señores q. expedieron la  
R. Provision, no pensaron, ni tuvieron animo  
de revocar los fueros, y privilegios de esta Villa.  
<sup>te</sup> porque los vicios de obrepcion, y subrepcion,  
q. resultan notorios por haver resultado q. esta  
Villa fuere del Distrito de la Provincia, y haver  
afirmado contra la verdad q. hay en ella dos ci-  
tados confirmados el expuesto. <sup>te</sup> porque a ha-  
verse expuesto la verdad con la debida sinceridad

68  
dad, o dhor Señores Jueces no pudiesen expedir la  
R. Provision, como firmemente se cree, o bien huvieran  
excitado la jurisdiccion ordinaria q. por fueros, y con-  
suetudion del Pais reside en Sin. <sup>te</sup> porque con el uso  
de ella se revocan tacitamente los fueros, y las leyes  
particulares q. son la regla q. debe seguirse en esta Provin-  
cia. <sup>te</sup> porque atendiendo a la conservacion de su libertad  
nativa, y su originaria nobleza, a cerca de los fueros q.  
tienen este objeto, ha tomado en todos tiempos las pro-  
videncias, y reglas mas exactas para su puntual cum-  
plimiento. <sup>te</sup> porque en todo el titulo 4. existen los  
fueros conq. se goviernan, y es uno de ellos el cap. 8. el q.  
habla del asunto, y previene q. siempre que alguno que  
no sea de la Provincia, del Señorío de Vizcaya, o villa  
de Trate, quisiese acercarse, y vivir, y morar en ella  
para exercer de la ofiça, traya de justificar su titula-  
quia ante los Alcaldes ordinarios, en cuyo territorio  
quisiesen acercarse, y q. el preso dñe traya de presentad  
memorial en junta qual de la Provincia con la razon  
de los tgos. deq. intentase valerse, y esta elija una por-  
cion de las de mayor satisfacion, credito, y honor de la  
Provincia, y el cap. 10 del mismo titulo prescribe la forma  
q. se ha de observar en la eleccion de este Cavallero dili-  
gencioso, o informante. <sup>te</sup> porque con lo expuesto se viene  
en claro conocimiento deq. este expediente se ha formalizado  
contra los fueros, leyes, y practica de esta Provincia, sin  
Cavallero diligencioso, ni Apoderado de esta Villa, sin el  
numero de testigos señalados, y prescritos por el cap. 8.  
y sin alguna de quantas formalizades son necesarias.  
<sup>te</sup> porque por lo mismo se averia bastada la q. de el resul-  
ta, para señalarle estado en donde las leyes insertas en la  
R. Provision deben servir de regla, parece q. deben ser de  
ningun efecto p. esta Provincia, enq. no solo no obren

varias y en sus expresiones se revocadas como se colige  
y manifesta por los capitulos referidos, y por  
las reales q. se citan en ellos, y en el cap. 2. tit. 2. y  
otras muchas q. estada en el Real de los Consejos  
en su Archivo, por tanto, y en atencion a que el  
Señor Fiscal expone en el Real, de q. dimanala  
mision, los reparos q. le brevar en superior penetra  
cion - sup. a. de. se. in. mand. e. b. in. mand. pro  
veer, y determinar seg. y como en este y sus capitulos  
los q. reproduzgo por conclusion, se contiene, puer  
asi es de. q. se pide, y cobra, jurando lo necesario.

Miguel Iñigo de Guzman  
Lic. D. Joseph Juag.  
de Doxano  
1.º 20.º 17.º

Autos para probar con acuerdo de Herederos,  
lo mandó y firmó el señor D.º Ignacio Alderice  
de Ozaeta Berroeta Alcalde y Juez ordinario de esta  
villa de Vergara, en ella a diez y ocho de Enero de año  
de mil setecientos setenta y seis =

Donna Maria de  
Ozaeta Berroeta  
Antem  
Pedro de Ozaeta

Dictamen.

Por remision del señor D.º Ignacio Maria  
de Ozaeta Berroeta Alcalde y Juez ordinario  
de la villa de Vergara, he reconocido los  
autos del expediente seguido a instancia de  
Bernabe Fernandez de Larinoa vecino  
de ella, en execucion de la Real Provision  
delos señores Alcaldes e Hisordalgo de la  
Real Chancilleria de Valladolid de Cinco  
de Diciembre ultimo, sobre justificacion de su  
 Hidalguia y limpieza de sangre. Imprudencia.  
Lo primero que por las diligencias practicadas  
resulta justificado en bastante forma y con  
arreglo a lo prevenido en dicha Real Provision  
verelictado Bernabe Fernandez de La  
rinoa hizo dalgo de sangre, y que le corres  
ponde el estado de tal, y que sea admitido  
a veindas y Dote de oficio honrifico con pri  
vilegio de señores nobles hisordalgo en esta  
villa de Vergara. Lo segundo que esta  
declaracion, y admision a dicho estado de nobles  
hisordalgo toca hacer a la Justicia y Re  
pública de esta villa junto con el Capitulo

en Ayuntamiento segun el tenor de la referida  
Real Provision; sin que el Sr. Alcalde por si solo  
pueda proveer sin de mandam<sup>to</sup> sobre ello confor-  
me de acorumbra enpleto de Talpua que se  
siguen en contra de dicho Juicio Conel Sindico Procu-  
rador General. Lo tercero que executada la de-  
claracion y conuertim<sup>to</sup> de Ayuntamiento de ad-  
mision al estado noble de Hidalgo, y antes de  
poner en execucion; se deben remitir original<sup>te</sup>  
todas las diligencias a la Real Chancilleria  
de Valladolid, y vuélala a los Sr. Alcaldes  
de Hidalgo. Lo quarto que en atencion  
ala disposicion de los Reales Decretos de  
N. S. Provincia de Guipuzcoa sobre lapro-  
bana de Talpua, y admision de los Na-  
turales y originarios de su real celda, Ventoso  
de Circaia y Villa de Onate; y al que se  
expone por Miguel Josef de Muecagava  
Santate Sindico y Apoderado de dha Villa de  
Vergara; se remitan estos autos de de luego,  
y antes de practicar otra diligencia, en consulta  
a dha N. S. Provincia de Guipuzcoa. He-  
lo viénte Valos. N. Onate y Enero 22 de 1761

Yo  
Juan de Navas  
de Velasco

Y unte este Dictamen a los Autores que refiere, y remite

tarse, como en el se previene, a esta etc. N. y etc. L. Provincia  
de Guipuzcoa, para los fines que combengan. Lo mando, y fir-  
mo el Sr. Donaciano Iturriza de Ozaeta Donaciano Alcalde y juez  
ordinario desta Villa de Vergara, onella a veinte y dos de Enero del  
año de mil setecientos setenta y seis, a las once de la tarde de  
dho

Donaciano Iturriza  
Donaciano de Ozaeta

Antem  
Pedro de Ozaeta

He visto de orden de V. S. el Expediente que se ha seguido a instancia de Bernabe Fernandez de Larriosa con el Síndico y Comisionado de la Villa de Vergara en cumplimiento de la R. Provision de los V. M. de S. J. de Salgo de la R. Chancilleria de Valladolid obtenida por el expresado Larriosa en 8 de Diciembre del año proximo pasado, y la Carta del Sr. Alcalde de aquella Villa de 22 del corriente mes; y digo que esta R. Provision se reduce a dar estado de S. J. de Salgo o Pechero al referido Larriosa conforme a los instrumentos de filiacion, y posesion, que presentare, de modo que hallandose puesto este pretendiente su Padre, y Abuelo en los Padrones por pecheros, no se le de otro estado del que por ellos huvieren tenido, y en caso de reconocerle por S. J. de Salgo no se le ponga en las listas, y Padrones, ni se le comuniquen oficios por aquel estado hasta que por los Sr. Alcaldes de S. J. de Salgo se apuebe el reconocim. y se mandare en R. Provision q. en vista de el, y de sus instrumentos se le despachare esta R. Provision en los terminos expresados no perjudica a la Jurisdiccion de los Sr. Alcaldes ordinarios de los Pueblos, que componen la Hermandad de V. S. lo primero por que volamente se dirige a que se le de estado de pechero, o noble con vista de los instrumentos y justificaciones, y lo segundo por que havendose acordado por V. S. en el año de 1635 por justos motivos, que los forancos, y todos los que no fueren originarios del Señorío de V. S., Señorio de Vizcaya, y villa de Conate litigasen en Salgo en la Sala de S. J. de Salgo, y la ejecutasen para



podrá ser admitido el goze de los oficios publicos como ve  
en el sumario del Cap. 6.º Tit. 1.º de sus Jueros, y ordenan  
zas y se confirmo en el siguiente año de 36, no podian  
su consecuencia los S.ºs. Al.ºs. del Territorio de V.ºs. conocer en  
admission de los forasteros, que no fueren originarios de  
Vizcaya, y Onate ni podian ser admitidos sino los que  
tuviesen probada su Nobleza, y Hidalguia en alguno  
de los Tribunales de S.º M. en que huviesen ligado  
Ejecutoria con citacion de los Jueces de los mismos  
Tribunales, y se mando observar esta Ordenanza en  
Provision del año de 647 que es el Cap. 7.º del mismo Tit.º  
y aunque posteriormente juzgando V.ºs. por mas a  
veniente a su autoridad, y sus Naturales, que los  
alcaldes ordinarios tubiesen la mano, y facultad de cono  
cer de las Causas de Hidalguia de todos los Naturales de  
Reyno se ovio acordar en Junta General de 24 de Mayo  
de 1662, que los Al.ºs. ordinarios pudiesen conocer de las  
Filiaciones, y admisiones a oficios nobles de la Republica  
no solamente de los originarios del Solar de V.ºs. Señorio  
Vizcaya, y villa de Onate, sino tambien de todos los Na  
turales del Reyno, que quisiere averiguar, y mas  
por razon de ser hijos de algo, y se confirmo en el año de 1664  
que se formo el Cap. 8.º del citado Tit.º 1.º, pero en este no se comen  
a los S.ºs. Al.ºs. ordinarios Jurisdiccion privativa, sino  
solamente se entendio la facultad de que pudiesen conocer  
de las Causas de los Forasteros naturales del Reyno, asi  
que no fueren originarios del Señorio de Vizcaya, y villa  
de Onate sin intrusion de los S.ºs. Al.ºs. de hijos de algo

ni clausula, ni dición alguna, que denote Jurisdiccion pri  
vativa de los S.ºs. Al.ºs. del Distrito de V.ºs. con exclusion de  
los demas Tribunales; por lo que pudiese V.ºs. siendo de su  
aprobacion devolver al Señor Alcalde de Vergara el Ex  
pediente con la propuesta de no ofenderse por ahora con es  
ta R.º Provision a la Jurisdiccion de los S.ºs. Al.ºs. mani  
festandole tambien su agrado por el zelo, y atencion de ha  
ver remitido a V.ºs. en consulta el Ex.º expediente. Avila  
siento salva la superior censura de V.ºs. Folio 24 de Em  
bo de 1776. L.º S.º Vizcaino Francisco de Oxa Nieta

Haviendo pasado á mi Consultor la Real Provi-  
 sion despachada por los Señores Alcaldes de Hijoer-  
 Dalgo de la Real Chancilleria de Valladolid á instan-  
 cia de Bernabé Fernandez de Laxinoa Vecino de esta  
 Villa, y originario de las Hermandades de Villa R.  
 y Ciguera Provincia de Alava, con las diligencias,  
 que se han practicado en su consecuencia, dirigidas á  
 dar estado de Hijoer Dalgo, ó de Pechero al referido La-  
 xinoa, devuelvo á Vm el mismo Expediente, con Copia  
 del Dictamen del citado Consultor, para que pueda Vm  
 asegurar en sus luces, y doctrina el asunto que se trata,  
 Testimando á Vm la atencion, que me acredita en es-  
 ta consulta, ofrezco á Vm mi buen afecto, deseandole  
 ocasiones de servirle, y que N. S. que á Vm m. d.  
 De mi Deputacion en la N. y L. Villa de Tolosa 25  
 de Enero de 1776

M. J. de Alvarín de Labatón

Te

Por la N. y L. Provincia de Guipuzcoa

Domingo Jgn de Argana

Alcalde de la N. y L. Villa de Vergara

Auto. En la Villa de Mexgara, a veinte y seis de Enero el año de mil setecientos setenta y seis, el señor D. Ignacio Maria Izarra Berroeta Alcalde y Juez ordinario de ella, habiendo visto esta Carta de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su fecha en Tolosa veinte y cinco de este mes, y el dictamen dispuesto por su consultor el Sr. D. Vicente Fran. Co. Loro Miota de veinte y quatro el mismo, y que se hace relacion en la Carta referida. Dijo que para los efectos que haya lugar devia mandar y mando unia a estos autos la nominada Carta, y dictamen, rubricandote este primero por el presente Escribano, para que no se dude de su certeza, en atencion ha habido venido por copia simple. Y que hecho asi se haga notorio todo ello al Concejo, y vecinos de esta referida Villa, en conformidad a lo que se previene en la Real Provision de los señores Alcaldes de Hisp. dalgo de la Real Chancilleria de Valladolid, que bñ por principio de estos

74  
dos Autos. Asi lo probé, mandé, y firmé en Madrid, y en fe de ello yo el Escribano =

D. Donato Maria Izarra Berroeta

Antom

Pedro de Aranceta

Notor. al Ayuntamiento y respuesta a admision.

En la Sala principal de las Casas del Concejo de esta N. y L. Villa de Mexgara a veinte y siete de Enero el año de mil setecientos setenta y seis, estando juntos y congregados en su Ayuntamiento los señores D. Ignacio Maria Izarra Berroeta Alcalde, y Juez ordinario, Miguel Jose Izarra Sagasti Larrarte Sindico Pro. Gual, y Comisionado de esta causa, D. Juan Fran. de Uyoa y Sauregui, y Sr. Juaq. de Larranaga Juizepe Repidores, Domingo de Idoyaga, y Manuel de Vizcar Diputado el comun, D. Joseph Angel de Arancua Sindico Personero, Alonso de Iturbe, y Ramon de Zumaeta Diputado el Concejo, que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Regimiento de

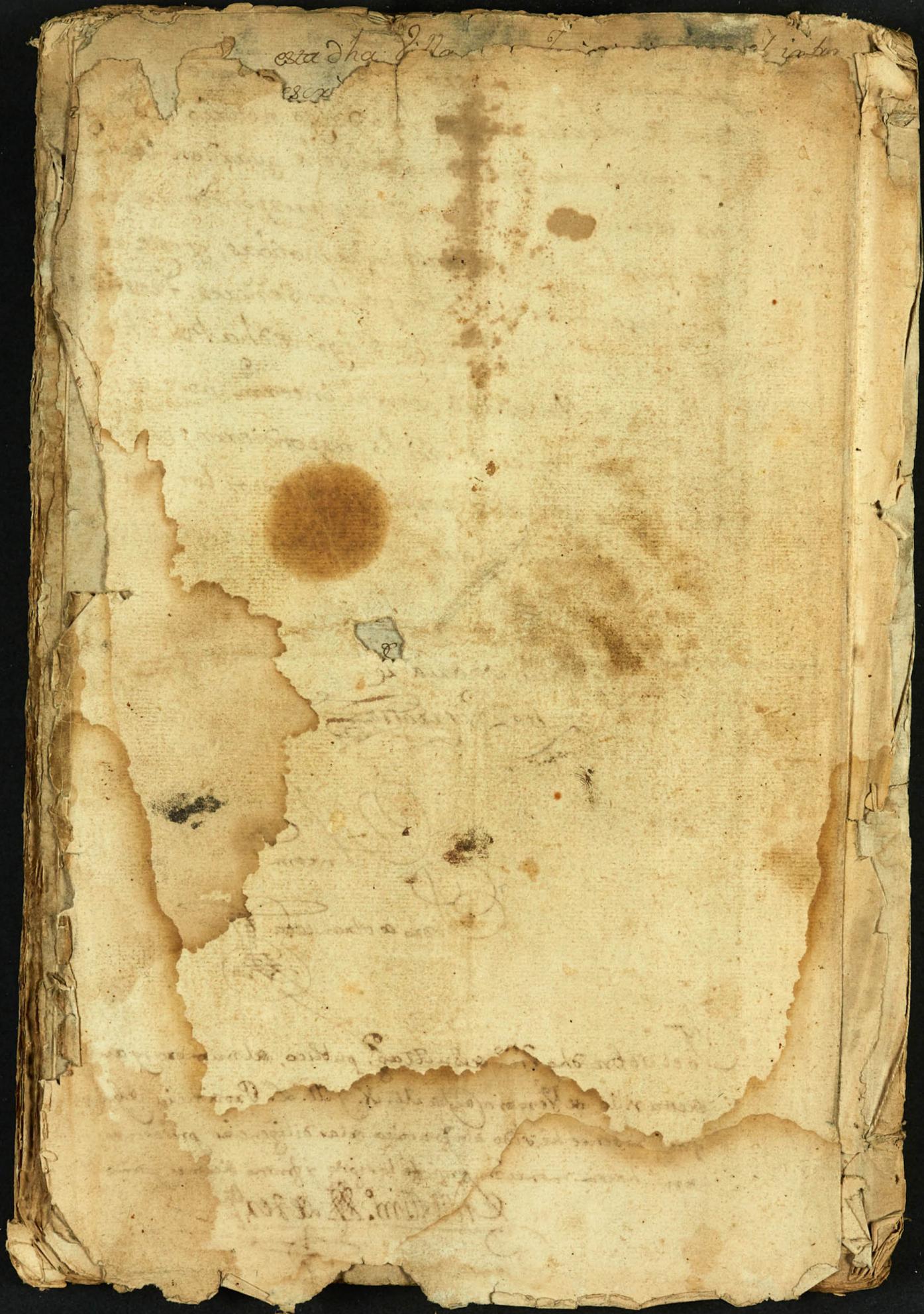
esta dha villa y su jurisdiccion y el infra-  
escrito etc. El numero y Avuntamien-  
tos dha villa, hice saber y notorio a dho seño-  
res la M. Provision dho señores Alcaldes  
e Hijos dalgo de la Real Chancilleria de  
Valladolid obtenida por Bernabe Fer-  
nandez e Laxinosa, en cinco e Diciem-  
bre el año proximo pasado, y todas las  
diligencias practicadas en su virtud, así en  
esta referida villa, como en la dha Villareal,  
y Hermandad e Cigorta de la M. N. y M. L.  
Provincia e Alaba, hasta oy dicho día, en  
razon de la nobleza calidad e hidalguia  
del mismo Bernabe Fernandez; y ha-  
viendose enterado e todo = Dijeron que  
respecto e constar por dhas diligencias, que  
el sobredicho Bernabe Fernandez por si, su  
Padre, Abuelo, y ascendientes es hijo dalgo  
notorio e sangre como descendiente por li-  
nea recta e Varon de dha Villa e Villareal  
y Hermandad e Cigorta en dha Provin-  
cia; y por la dha Hermandad e las Casas Solares  
e Lombida sita en jurisdiccion de esta Villa  
e Vergara, y de la dha Vizcaya en la dha  
Ansoa, ambas en esta Provincia e Guipuz-  
coa, y en esta posesion han estado, y estan en  
dhas Villas, y Hermandad, deiran e reco-  
nocer, y reconocieron sin perjuicio el Real

Patrimonio, y por ahora el dho Bernabe Fernan-  
dez e Laxinosa por hijo dalgo notorio e sangre  
y consienten que como tal se le guarden los hono-  
res escenciones, y libertades correspondientes, con  
tal que dhas diligencias informativas, y este reco-  
nocimiento se apruebe por los señores Presiden-  
te, y Alcaldes e Hijos dalgo de dha M. Chan-  
cilleria e Valladolid, y en el interin nose le co-  
munique officios. Así lo respondieron, y firmo  
dho señor Alcalde por si, y por todos los señores  
del Avuntam. segun costumbre, y en fe e to-  
yo el <sup>no</sup> <sub>esc.</sub> =

Donna Maria de  
Sozana Beasola

Antem  
Pedro de Aranceta

Yo el sobredho dho resultado, publico, al numero y avuntam.  
de esta villa e Vergara en la M. N. y M. L. Provincia e Guipuz-  
coa que presente he sido a la practica de las diligencias precedentes, y  
así como hacen mencion en este lo signo y firmo de mi y año dho  
En testim. de lo qual  
Pedro de Aranceta



esta dha J. No. 7. al inter

1807

Faint, illegible handwritten text at the bottom of the cover, possibly including a signature or date.